

**EL ARQ. ROBERTO AVILA VENTURA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO,**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que, con fundamento y en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos; 112,113,122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160,161,162,163 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III.- DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV.- DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I.- DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO II.- DE LOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO III.- DE LOS VECINOS

CAPÍTULO IV.- DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO V.- DE LOS VISITANTES

CAPÍTULO VI.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

CAPÍTULO VII.- DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DEL GOBIERNO

CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO IV.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO V.- DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

CAPÍTULO VI.- DE LAS COMISIONES VECINALES

CAPÍTULO VII.- DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO VIII.- DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

TITULO QUINTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO.

CAPÍTULO I.- DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO II.- DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO III.- DEL USO DEL SUELO

CAPÍTULO IV.- DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO V.- DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO

CAPÍTULO VI.- DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ARQUEOLOGICAS.

CAPÍTULO VII.- DE CATASTRO MUNICIPAL

TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II.- DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO III.- DE LA RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO IV.- DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO V.- DE LA LIMPIA

CAPÍTULO VI.- DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

CAPÍTULO VII.- DE LA VIALIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO VIII.- DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO IX.- DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO X.- DE LA CULTURA.

CAPÍTULO XI.- DEL EMPLEO

CAPÍTULO XII.- DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO XIII.- DEL TURISMO

CAPÍTULO XIV.- DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO XV.- DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER.

TITULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I.- DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

TITULO OCTAVO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CAPÍTULO I.- DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO NOVENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA

TITULO DECIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II.- DE LA CONTABILIDAD Y GASTOS PÚBLICOS O EGRESOS

TITULO DECIMO PRIMERO DEL COMERCIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LOS COMERCIANTES
CAPÍTULO II.- DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS
CAPÍTULO III.- DE LAS VENTAS A DOMICILIO
CAPÍTULO IV.- DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.
CAPÍTULO V.- DE LAS INDUSTRIAS Y MICROEMPRESAS
CAPÍTULO VI.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA MORAL PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DE LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN SOCIAL.
CAPÍTULO II.- DE LAS MANIFESTACIONES Y MITINES PUBLICOS
CAPÍTULO III.- DE LA PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO IV.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TITULO DECIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DE LA POLICÍA MUNICIPAL
CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO III.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE POLICIA MUNICIPAL
CAPÍTULO V.- DE LOS ADOLESCENTES
CAPÍTULO VI.- DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TITULO DECIMO CUARTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LA OFICIALIA CONCILIADORA
CAPÍTULO II.- DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO III.- DE LA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES.
CAPÍTULO IV.- DE LA CONDUCTA REPROCHABLE ACORDE A LA PROBLEMÁTICA DE CONVIVENCIA SOCIAL.
CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

TITULO DÉCIMO QUINTO. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

CAPÍTULO I.- DE SU NATURALEZA JURIDICA Y SUS OBJETIVOS
CAPÍTULO II.- DE SUS FACULTADES
CAPÍTULO III.- DE SUS PROGRAMAS BASICOS
CAPÍTULO IV.- DE SU ORGANIZACION INTERNA
CAPÍTULO V.- DE SU PATRIMONIO
CAPÍTULO VI.- DEL CONTROL Y VIGILANCIA
CAPÍTULO VII.- GENERALIDADES

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y FINES

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO IV.- CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO V.- PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.- DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

TRANSITORIOS

**BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE.
TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-El presente Bando tiene por objetivo establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones necesarias, para regular el adecuado funcionamiento del Municipio. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.-El presente Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios, para las Autoridades y Servidores Públicos Municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las Leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e interponer a sus infractores las sanciones respectivas.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población Municipal, la organización política, los servidores públicos, las autoridades, dependencias y organismos públicos Municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las Leyes, la Federación o el Estado.

El Ayuntamiento es de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

**CAPITULO II
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

Artículo 4.- El Municipio de Tenango del Aire es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio. Se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Son fines del Municipio, mismos que se realizarán por conducto del Ayuntamiento:

I.- Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio Municipal, de su población, de sus bienes, posesiones o derechos e instituciones;

II.- Organizar, administrar y regular los servicios Públicos Municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;

III.- Promover el desarrollo social mediante acciones directas en coordinación con autoridades Municipales, Estatales y Federales, con la participación ciudadana para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, comercio, viviendas, recreación, deportes y otros;

IV.- Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades Municipales, Estatales y Federales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, trasportes, turismo y artesanías;

V.- Impulsar la creación de empresas, con la participación de los sectores social y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social necesarias o insuficientes atendidas por los particulares;

VI.- Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente por medio de acciones propias o en coordinación con autoridades Municipales, Estatales y Federales, con participación de la ciudadanía para promover la restauración y protección del ambiente así como, la salud e higiene de las personas y de sus bienes;

VII.- Organizar y administrar (como autoridad auxiliar en su caso) los registros de todo orden; padrones y catastro de su competencia y los que corresponden a la jurisdicción Estatal o Federal;

VIII.- Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;

IX.- Fomentar, consolidar e incluir la consulta popular en las figuras jurídicas de plebiscito y referéndum como instrumentos de participación democrática en los actos que realice el Gobierno a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las tareas de interés común;

X.- Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales y con la participación de los sectores social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

XI.- Organizar, administrar y disponer de los bienes mueble e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las Leyes Estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes;

XII.- Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales que le requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el Territorio Municipal;

XIII.- Administrar la justicia Municipal a través del Síndico Municipal y el Oficial Conciliador;

XIV.- Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad Municipal, prevenir y combatir el alcoholismo y la drogadicción a través de programas integrales de rehabilitación y prevención, así como observando lo que dicte al respecto el Reglamento de Mercados, Comercio y Servicios;

XV.- Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por si misma o en coordinación con otras instituciones;

XVI.- Promover el patriotismo, la conciencia civil, la identidad Nacional, Estatal, Municipal y el amor a los más altos valores de la República y el Municipio con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XVII.- Respetar, promover, regular el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales;

XVIII.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás en situación de vulnerabilidad;

XIX.- Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger los derechos de huérfanos, pensionados, jubilados y viudas;

XX.- Propiciar, fomentar y establecer el espíritu democrático de la comunidad;

XXI.- Crear el Consejo Municipal de Protección Civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;

XXII.- Promover programas educativos especiales para discapacitados con la coordinación de las autoridades Estatales y Federales;

XXIII.- Promover la participación de las sociedades y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia;

XXIV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo a la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXV.- Realizar a través de Desarrollo Urbano, la Tesorería y el Síndico Municipal, el registro, la regularización, y la legalización ante el Registro Público de la Propiedad, de las adquisiciones, posesiones, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman en Patrimonio Municipal; y

XVI.- Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones. El Municipio realizará estos fines por medio del Ayuntamiento de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el capítulo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- DE REGLAMENTACION. Con la excepción de los Bandos Municipales, los Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de observancia general, deberán estar respaldadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción XI y demás facultades reglamentarias contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II.- DE EJECUCION. Por medio del Presidente Municipal, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia Municipal;

III.- DE INSPECCION. A través del cuerpo edilicio, individualmente, conforme a las comisiones respectivas, en términos del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones;

IV.- DE TRIBUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA. De acuerdo a su facultad económico coactiva que le concede el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal en el artículo 95; y

V.- DESCENTRALIZAR SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. En la aplicación reglamentaria y observar su ejecución a través del titular del Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: nombre y escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es el de “Tenango del Aire” y solo podrá ser modificado con las formalidades de Ley, toda solicitud de modificación o sustitución de nombre del Municipio deberá ser solicitado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

El Municipio se denomina Tenango del Aire de origen Náhuatl y viene de sus raíces de Tenango, por lo que significa “Lugar Amurallado”.

El Escudo Municipal de Tenango del Aire es un escudo heráldico, ajeno a cualquier color partidista, ya que contiene elementos cromáticos variados y diversos.

El escudo se conforma por un escudo español en color sanguíneo, representando la conquista Española acontecida entre los años 1519-1521, dividido en tres cuarteles, con bordura y jefe en la parte superior. En el jefe se encuentra escrito el nombre del Señorío de Tenanco Tepopolla, parte integrante del Chalcatoytl (Confederación Chalca).

El escudo se encuentra conformado por tres cuarteles, ocupando los dos inferiores la mitad del ancho del cuartel superior; y partiendo de la misma bordura se sitúa al centro el mapa del Territorio Municipal.

En el cuartel superior están representados los volcanes Popocatepetl e Iztaccihuatl representando la ubicación geográfica del Municipio de Tenango del Aire, al suroriente del Estado de México. Bajo de ellos la representación de los bosques, ecosistema que aún prevalece en pequeñas partes del Municipio. Se ubica en este mismo cuartel el Puente Guerrero-Cuapantitla, construido a fines del siglo XIX sobre el río Apotzonalco, el cual también está representado, custodiado en los extremos por dos árboles de Pirul símbolo de la de tierras.

En el cuartel inferior adiestrado se encuentran cruzados un matraz, representando a la ciencia; un pico y una pala, representación de la mano de obra de los Tenanguenses y un engrane, representando a la incipiente industria que empieza a darse en el municipio.

En el cuartel inferior sinestrado se encuentra un campo de labor, representando la principal actividad económica del Municipio que es la agricultura; en este campo se posa una res, en representación a la ganadería; y sobre estos, del lado izquierdo la efigie del General Emiliano Zapata, apóstol del agrarismo y quien expidió la primera Ley de Libertades Municipales en 1916 que reconoce la libertad a los municipios de administrar su hacienda.

Alrededor del escudo se coloca un manto dorado, para resaltar la grandeza de Tenango, el cual tiene en los extremos a cuatro flores de lis que representan a los cuatro pueblos originarios sobrevivientes de Tenango del Aire; en la parte inferior central del manto, sobreponiéndose a los cuarteles inferiores una mazorca que representa al principal cultivo agrícola del Municipio, el maíz.

El escudo tiene un timbre, en el cual se sustituye la típica corona europea por el penacho propio de los tlatoanis de los altepetl (señoríos), representando al Señorío de Tenanco Tepopolla.

Artículo 8.- El escudo Municipal solo podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo del Ayuntamiento y con el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión de los Delegados y el Cronista Municipal.

El emblema oficial reconocido por el Gobierno Estatal es de uso exclusivo del Ayuntamiento y deberá ostentarse en la documentación oficial, vehículos Municipales y oficiales del Gobierno.

TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 9.- El Territorio del Municipio de Tenango del Aire tiene una superficie de 38.09 kilómetros cuadrados y colindan con:

Al Norte: con los Municipios de Temamatla y Tlalmanalco;

Al Sur: con el Municipio de Juchitepec;

Al Este: con el Municipio de Ayapango; y

Al Oeste: con los Municipios de Temamatla, Chalco y Juchitepec.

Artículo 10.- El Municipio para su Gobierno y cumplimiento de sus funciones políticas y administración, se divide en:

A) CABECERA MUNICIPAL;

I.- Tenango del Aire, con los siguientes barrios y colonias, los cuales tienen el carácter de subdelegaciones:

a) Amilco;

b) La Palma Xoxope;

b.1 Colonia Cerro de las Campanas;

c) Texcalapa de San Miguel Arcangel; y

d) Colonia Tecuautitla.

B) PUEBLOS;

I.- Santiago Tepopula Techimalco, con las siguientes colonias:

a) Santiaguito o Zona Norte, con la categoría de Subdelegación;

b) El Cerrito; y

c) Josefa Ortiz de Dominguez.

II.- San Mateo Tepopula, con la siguiente colonia:

a) El Mirador (La Colonia)

III.- San Juan Coxtocan; con la siguiente colonia, la cual tiene categoría de Subdelegación:

a) Los Ciruelos-Yayeztic.

C) RANCHOS;

I.- San Luis;

II.- Cuajomac;

III.- Aculco;

IV.- El Paraiso;

V.- Lilititla;

VI.- El Arenal; y VII.- San Isidro Labrador.

D) EJIDOS:

I.- Temamatla con 658 Hectareas;

II.- San Cristobal Poxtla con 50 Hectareas;

- III.- Tlmapa con 232 Hectareas;
- IV.- San Mateo Huitzilzingo con 115 Hectareas;
- V.- San Juan Coxtocan con 301 Hectareas;
- VI.- San Mateo Tepopula con 338 Hectareas;
- VII.- Santiago Tepopula con 408 Hectareas;
- VIII.- Tenango del Aire con 105 Hectareas;
- IX.- San Francisco Zentlalpan con 153 Hectareas;
- X.- Ayapango con 515 Hectareas; y
- XI.- Juchitepec con 344 Hectareas.

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN
CAPITULO I
DE LA POBLACION**

Artículo 11.- Dentro de la jurisdicción Municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- A. Originario;
- B. Vecino;
- C. Habitante; y
- D. Visitante.

**CAPITULO II
DE LOS ORIGINARIOS**

Artículo 12.- Son originarios del Municipio:

- I. Los nacidos dentro del territorio Municipal, sea cual fuere la nacionalidad de los padres; y
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres Mexicanos avecindados en el Municipio.

**CAPITULO III
DE LOS VECINOS**

Artículo 13.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además estén inscritos en el padrón Municipal correspondiente;
- II. Quienes tengan menos de seis meses de residencia y expresen por escrito ante la autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad; por lo que para el efecto deberán renunciar a cualquier otra vecindad, acreditar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica e inscribirse en el padrón Municipal;
- III. Todos los nacidos y radicados en el Municipio; y
- IV. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, según sea el caso.

**CAPITULO IV
DE LOS HABITANTES**

Artículo 14.- Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos.

Artículo 15.- Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

Artículo 16.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjeros en el Municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país, para tal efecto, se elaborará el padrón antes citado.

CAPITULO V DE LOS VISITANTES

Artículo 17.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecino o habitante y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio Municipal, quedando sujetas a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 18.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a)** En igualdad de circunstancia, se preferirán a los vecinos del Municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter Público Municipal, siempre que reúnan los requisitos que las Leyes exijan;
- b)** Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter Municipal y vecinal prescritos por las Leyes;
- c)** Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal;
- d)** Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén las Leyes;
- e)** Hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevén;
- f)** Solicitar a los Servidores Públicos Municipales ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del Presente Bando y su Reglamento;
- g)** Denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los Servidores Públicos cualquiera que sea su cargo y funciones, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifique su dicho;
- h)** Recibir información suficiente y oportuna en asuntos de interés Público;
- i)** Participar en las consultas Públicas; y
- j)** Los demás que conformen a los diversos ordenamientos le corresponda en el ámbito Estatal y Federal.

II.- Obligaciones

- a)** Registrarse en el padrón Municipal;
- b)** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ellos sean requeridos;
- c)** Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando y sus reglamentos;
- d)** Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31, Leyes y Reglamentos;
- e)** Inscribir ante el Ayuntamiento, a través de la autoridad Municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la legislación fiscal vigente;

- f) Atender a los llamados que por escrito o por cualquier vía legal haga el Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente, para la atención de asuntos de carácter oficial;
- g) Conservar la infraestructura de los Servicios Públicos, como son parques, jardines, panteones y áreas deportivas;
- h) Evitar las fugas de agua en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente las que existan en la vía Pública;
- i) Participar con las autoridades en la conservación del ornato y limpieza del Municipio;
- j) Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de propiedad o posesión y abstenerse de generar y tirar basura o desecho alguno en la vía pública (camellones, parques, calles, avenidas, áreas comunes, etc.);
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral social y familiar;
- l) Honrar a los símbolos patrios;
- m) Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables de la organización de obras de beneficio colectivo;
- n) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a la misma, debiendo informar a la autoridad Municipal de las personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el Municipio;
- o) Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación para quienes tengan niños menores de cinco años;
- p) Vacunar y cuidar de manera responsable a las mascotas y animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos señalados en los reglamentos respectivos, así como en las Leyes vigentes, los cuales deberán portar la placa de vacunación;
- q) Participar en la ejecución del Plan Municipal de Protección Civil; y
- r) Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

Artículo 19.- El carácter de vecino se pierde:

- I. Por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades Municipales competentes;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. Por la pérdida de la nacionalidad Mexicana o Ciudadana del Estado.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal competente, hará la anotación en los padrones respectivos.

Artículo 21.- La vecindad se conserva:

UNICO.- En ausencia, por las comisiones de servicios públicos del Municipio, el Estado o la Federación; y en ausencia por estudios o trabajos de cualquier índole.

CAPITULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE POBLACION

Artículo 22.- Con el objetivo de desarrollar acciones en materia de programas de la población hacia el interior del Municipio, con especial consideración a sus condiciones socio-demográficas y socioeconómicas específicas, se construye la Comisión Municipal de Población.

Artículo 23.- La Comisión Municipal de Población se integra a propuesta del Ayuntamiento, a fin de atender y definir las necesidades de la población de Tenango del Aire y su problemática

demográfica, coadyuvando a desarrollar estudios y análisis en materia de población, y a la formulación y ejecución de los Programas Municipales de Población.

TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL GOBIERNO

Artículo 24.- El Gobierno del Municipio para su ejercicio se deposita en: Una asamblea deliberadamente denominada “Ayuntamiento”, que será integrada en Cabildo, siendo la máxima Autoridad en el Municipio, para tal efecto, celebrara sesiones de Cabildo de conformidad con los siguientes lineamientos.

El Ayuntamiento sesionara una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario, en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros, y podrá declararse en sesión permanente cuando por importancia del asunto lo requiera.

Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando el caso lo requiera, en el recinto, previamente declarado oficial para tal efecto. Cuando asista público en las sesiones observara respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto; quien preside la sesión hará preservar el orden público pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón y en caso de reincidencia remitirlo a la Autoridad competente para la sanción procedente.

El Ayuntamiento es un Órgano colegiado de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores que individualmente tendrá las funciones de la Ley y las que el propio Ayuntamiento les designe:

Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con el Municipio, así como discutir y aprobar en su caso el Bando Municipal, los Reglamentos, Disposiciones Administrativas, Circulares y Manuales

Administrativos, tanto los de reciente elaboración como los que sean actualizados;

II. Dictar las normas correspondientes para que se dote a la población del Municipio de los servicios;

III. Establecer políticas y lineamientos administrativos para definir y reafirmar la división territorial;

IV. Someter a consideración de la Legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado, iniciativas de Leyes o Decretos en materia Municipal, así como las relacionadas con el cambio de categorías y denominación de los centros de población, con base a la zonificación que aprueba el Cabildo;

V. Verificar que los programas de obra pública se apeguen a los lineamientos establecidos;

VI. Establecer los mecanismos de coordinación con los Delegados Municipales;

VII. Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos y vigilar que se aplique conforme a los programas establecidos;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, cuando la programación de las mismas haya excedido hasta el periodo de la administración vigente, así como verificar que se brinde el mantenimiento adecuado a la infraestructura de servicios públicos del Municipio;

- IX.** Analizar y proponer el establecimiento de Convenios con particulares, la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en lo relativo al Municipio;
- X.** Dictaminar sobre el cumplimiento del Régimen Hacendario Municipal, en función de la política fiscal y las disposiciones correspondientes;
- XI.** Vigilar que las condiciones establecidas en los contratos y convenios de colaboración, que suscriba el Ayuntamiento con otras instancias Públicas y Privadas, se lleven a cabo en los términos acordados;
- XII.** Dictaminar sobre la defensa de los intereses del Municipio en los recursos que sean promovidos por personas físicas y morales, contra Resoluciones dictadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos del Municipio;
- XIV.** Formular, conducir, administrar y evaluar la política ambiental en el Municipio para orientar y conservar los recursos ecológicos con que cuenta;
- XV.** Vigilar que se conserven y protejan los recursos ecológicos con que cuenta el Municipio;
- XVI.** Establecer y vigilar la aplicación de la normatividad correspondiente a las prestaciones de los servicios Públicos Municipales. Así como determinar los lineamientos necesarios para el adecuado control sobre el Patrimonio Municipal; **XVII.** Aprobar y en su caso modificar los programas que se elaboren referentes a las Comisiones Permanentes y transitorias, encomendadas a los miembros del Ayuntamiento;
- XVIII.** Establecer los medios de coordinación entre Regidores y Síndico, para el despacho de una misma comisión;
- XIX.** Establecer actividades específicas conferidas a los Regidores y al Síndico, inherentes a su cargo;
- XX.** Crea comisiones, Organismos Auxiliares, Consejos y todas aquellas unidades administrativas, ya sea transitorias o permanentes, necesarias para el buen desempeño de la administración Pública Municipal;
- XXI.** Establecer las bases legales para realizar Convenios de Coordinación tanto al interior como a la exterior, para el despacho de asuntos que le atañen al Municipio; y
- XXII.** Las demás que le confiere las disposiciones legales aplicables.

El Presidente Municipal, como titular, es el Órgano ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, además es el responsable máximo del Gobierno, de la Administración y de la Seguridad Pública en el Municipio, quien tiene todas las facultades y obligaciones que le otorga La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, y todos los ordenamientos que le competen a las diferentes Leyes.

Artículo 24 Bis.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II.** Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III.** Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV.-** Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- V.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

- VI.** Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VII.** Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VIII.** Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- IX.** Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- X.** Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XII.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XIII.** Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- XIV.-** Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XV.** Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XVI.** Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XVII.** Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVIII.** Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;
- XIX.** Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XX.** Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XXI.** Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del

estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

XXII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XXIII. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al coqueo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores

Correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XXIII BIS. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XXIV. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual;

XXV. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XXVI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XXVII. Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

XXVIII. El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

XXIX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 24 Ter.- No pueden los presidentes municipales:

I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;

III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

- IV.** Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;
- V.** Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI.** Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VII.** Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.
- VIII.** Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta ley.
- IX.** Nombrar, contratar o promover directamente o por interpósita persona como servidores públicos a personas con quienes tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Tampoco pueden recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

a) El Síndico Municipal es el encargado y responsable de vigilar todo lo relacionado a la Hacienda Municipal, así como ver todos los aspectos financieros del Municipio, y vigilar lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, puede ser representante del Ayuntamiento en calidad de apoderado legal, de conformidad con lo que señala la Gaceta de Gobierno publicada en fecha 30 de Octubre del año dos mil doce (2012), así también coadyuva con la función de la Contraloría Municipal, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 24 Quáter.- El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Procurar, defender y promover los derechos e intereses Municipales ante cualquier instancia;
- II.-** Vigilar que las multas que impongan las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- III.-** Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- IV.-** Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- V.-** Cuidar que las aplicaciones y gastos se realicen cumpliendo con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI.-** Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de la Legislatura Local, las Cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- VII.-** Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas sus características de identificación, así como el uso o destino de los mismos;
- VIII.-** Promover la regularización de los bienes inmuebles Municipales propiedad del Ayuntamiento, así como inscribirlos en el Instituto de la Función Registral, conforme el término que sanciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX.-** Verificar que los remates públicos se realicen en términos de las Leyes respectivas y sobre todo en aquellos donde el Municipio tenga interés;

X.- Verificar que los Servidores Públicos del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes patrimoniales que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XI.- Formar parte y asistir a las inspecciones que convoque la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la desafectación de predios del Servicio Público Municipal o equipamiento, según sea el caso;

XII.- Dar seguimiento y mantener la coordinación institucional de las actividades formales de la Oficialía Conciliadora del Ayuntamiento;

XIII.- Aquellas que los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales le confieren, así como también las que se le atribuyan por parte del Ayuntamiento, debiendo informar el seguimiento o estado en el que se encuentre dicha encomienda; sin menoscabo de lo que establece el Reglamento de las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire;

XIV.- Levantar y expedir actas de extravió de documentos, así como constancias de modo honesto de vivir; como servicio a la ciudadanía, previo pago correspondiente de derechos que el interesado haga a la Tesorería Municipal.

a) Un cuerpo de diez Regidores quienes tendrán las comisiones de Ley y las que el propio Ayuntamiento les conceda, con las facultades y obligaciones que son determinadas por la Ley Orgánica del Estado de México y Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 24 Quinquies.- Los regidores tienen las siguientes atribuciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

III.- Vigilar y atender el sector de la administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento;

IV.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;

V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención a los diferentes sectores de la administración Municipal;

VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;

VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, así como todas aquellas que tengan injerencia en el ámbito Municipal.

VIII.- Las demás que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras aplicables;

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 25.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal contara con las siguientes dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería municipal con funciones de Dirección de Administración y Finanzas
3. Contraloría Interna Municipal;
 - 3.1. Autoridad Investigadora.

- 3.2. Autoridad Substanciadora.
- 3.3. Autoridad Resolutora.
4. Dirección de Obras Públicas;
5. Dirección de Desarrollo Social;
6. Dirección de Desarrollo Económico;
7. Dirección Jurídica y Consultiva;
8. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
9. Dirección de Protección Civil Municipal;
10. Dirección de Servicios Públicos;
11. Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social.
12. Dirección de Desarrollo Agropecuario y forestal
13. Dirección de Salud.
14. Dirección de Ecología
15. Catastro Municipal y Desarrollo Urbano
16. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
17. Oficialía Conciliadora;
18. Oficialía del Registro Civil;
19. Unidad de Transparencia;
20. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
21. Área de licencias y Reglamentos;
22. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública
23. Coordinación municipal de la Mujer.
24. Coordinación municipal de la Juventud.
25. Coordinación de Turismo

A) La Secretaria a través de su titular desempeñará las siguientes funciones:

I.- Validar con su firma los actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;

II.- Mantener actualizado el Padrón Municipal de Habitantes, en coordinación institucional con el Consejo Municipal de Población;

III.- Expedir constancias de vecindad e identidad con excepción de pago de las personas que a continuación se mencionan:

a) Menores de edad;

b) Adultos mayores;

c) Personas con capacidades diferentes;

d) Jubilados; y

e) Pensionados.

Se expedirán las constancias de dependencia económica, ingresos y copias certificadas de los documentos, planos y expedientes que obren en los archivos de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, dando previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y pago de los derechos en la Dirección de Administración y Finanzas;

IV.- Preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o minutas correspondientes; se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de una semana;

V.- Llevar un control de los libros de actas de cabildo; e informar en la primera sesión de cabildo de cada mes sobre los asuntos que hayan pasado a Comisión, Comité o Consejo Municipal, resueltos o no, así como la situación y avance de los que falta por atender;

VI.- Coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento y la tramitación y expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

VII.- Establecer las políticas para la asignación, control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento en coordinación institucional con el Síndico y con la Contraloría Municipal; **VIII.-** Autorizar el uso temporal hasta por treinta días de plazas y espacios públicos, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de respeto cultural y patrimonial, atendiendo a la naturaleza con la que fueron creados; previo pago correspondiente a la Tesorería Municipal;

VIII.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;

IX.- Publicar en la Gaceta Municipal los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones Municipales de observancia general, que conforme la Ley Orgánica le instruya el Presidente Municipal;

X.- Expedir las constancias de no afectación de bienes del dominio Público, previo reporte técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;

XI.- Organizar y/o coordinar los actos cívicos del Gobierno Municipal; y

XII.- Las demás que sean conferidas por los ordenamientos legales correspondientes de carácter Estatal y Municipal.

B) La Contraloría es el órgano de control y vigilancia interno Municipal, el cual tiene como función supervisar y dar seguimiento al ejercicio del gasto Público Municipal, en tanto que los ingresos Municipales se enteren a la Tesorería Municipal; así las funciones de la Contraloría deben realizarse con la participación de los contribuyentes, visitando a los mismos en sus negociaciones y actividades productivas, para corroborar si se está cumpliendo con lo que sanciona la Ley.

Independientemente de ello la Contraloría tiene las siguientes facultades:

I.- Recepción de quejas y denuncias en contra de los Servidores Públicos por designación y no por elección popular y que pertenezcan a la Administración Pública de este Municipio;

II.- Levantar actas administrativas en contra de los Servidores Públicos cuando se detecten presuntas irregularidades cometidas por estos; incluso dando vista a la Autoridad competente o en su caso realizar inmediatamente el procedimiento Administrativo correspondiente, para el efecto de promover el dictamen en forma breve y resuelva en su caso el Presidente Municipal lo conducente;

III.- Realizar revisiones e inspecciones a las áreas de la Administración Pública Municipal de carácter operativo y recaudatorio, tales como Tesorería Municipal; Industria, Comercio y Normatividad; Obras Públicas; Desarrollo Urbano, Administración; Desarrollo Social primordialmente, sin demérito de proceder con las demás áreas de la misma Administración Municipal;

IV.- Vigilar y orientar a las Dependencias y Unidades Administrativas a efecto de que no incurran en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;

V.- Supervisar y vigilar las actividades que realice la Oficialía Conciliadora, el cual deberá de revisar por lo menos dos veces en el mes correspondiente, solicitando para ello la estadística o registro de actividades, apoyándose en los informes que le solicite a la Dirección de

Seguridad Pública, así como en el libro de Gobierno que se lleve al interior de cada Oficialía y en coordinación institucional con la Presidencia Municipal, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y el Síndico Municipal, conforme el Reglamento respectivo de la Administración Pública Municipal.

C) Las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal; se basaran a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a sus Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 25 BIS.- Son Organismos Públicos Descentralizados en el municipio de Tenango del Aire, México, los siguientes:

- SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANGO DEL AIRE, MEXICO (DIF)
- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE, MEXICO. (IMCUFIDE)

Artículo 26.- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, expedirá el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Tenango del Aire, así como los Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos y los Reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades, límites de competencia y jurisdicción de los órganos y dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, así como los órganos auxiliares a que se refiere el presente Bando.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 27.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las que el Ayuntamiento en los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señale, las cuales son:

- a)** Delegados;
- b)** Subdelegados; y
- c)** Los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 28.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 29.- Las Autoridades Auxiliares duraran en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, debiendo ocupar este cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento y en los casos de faltas definitivas se designar a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 31.- La elección de los Delegados deberá sujetarse a las condiciones, requisitos de legalidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión. Los Jefes de Sector, de Sección serán designados por el Ayuntamiento de Tenango del Aire Estado de México.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 32.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá construir los Consejos, Comités y Comisiones que consideren necesarios y convenientes, para el desempeño de sus funciones de Gobierno.

En todos los casos, la Presidencia de los Consejos, Comités y Comisiones quedaran a cargo del Presidente

Municipal, a excepción de los Consejos de Participación Ciudadana, y aquellos que por sugerencia del Gobierno del Estado o la Federación así lo soliciten. Los Consejos, Comités y Comisiones enumeradas anteriormente serán de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social.

Así mismo fomentarán entre los Ciudadanos Jornadas de Participación Popular, con el objeto de colaborar sin remuneración alguna de las tareas que el Municipio y el Gobierno del Estado de México viene realizando.

Artículo 33.- Los Consejos serán electos por el voto libre e individual de los vecinos que tengan su domicilio en la localidad donde se lleve a cabo el proceso.

Artículo 34.- Las elecciones de los Consejos quedaran sujetas a las condiciones, requisitos de legalidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y publique el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Las facultades y atribuciones de los Consejos están determinadas por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 36.- Los Consejos deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las Leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo a la consecución del bien común de los habitantes en su ámbito territorial, sin distinción de ninguna especie por razón de inclinaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

Artículo 37.- Los miembros de dichos órganos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión. Tendrán una duración en el cargo de tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por causa justa con el voto aprobatorio por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento. En caso de remoción, se llamara a los suplentes.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales respectivas de las comunidades y de las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 39.- La Autoridad Municipal tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES VECINALES

Artículo 40.- A la iniciativa de los vecinos y previa valoración del Ayuntamiento y/o a invitación del Ayuntamiento, se integran Comisiones de vecinos para elaborar planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que venga hacer más eficiente el cumplimiento de los fines del Municipio.

CAPITULO VII DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órgano en las Delegaciones, Colonias y Fraccionamientos del Municipio, en los términos previstos en los Artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 42.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio y las Autoridades Municipales.

Artículo 43.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos por el voto libre e individual de los vecinos que tengan su domicilio en la localidad donde se lleve a cabo el proceso.

Artículo 44.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción de los planes y programas Municipales en las diversas materias.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 45.- Son Servidores Públicos del Municipio, las personas que desempeñen un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramientos expreso.

Artículo 46.- Los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el artículo anterior, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedan sujetos en todos sus actos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter Municipal, Estatal o Federal aplicables.

Artículo 47.- Para los fines del presente Bando se entenderán:

a) Por Servidor Público Municipal de elección popular: a las personas que integran legalmente el Ayuntamiento y que son: Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

b) Por Servidor Público Municipal de designación legal: al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Municipal y Titulares de las Direcciones.

c) Por Servidor Público Municipal de nombramiento: a los titulares de las Unidades Administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo a todo el personal que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal que no estén en las fracciones I y II del presente Artículo.

Artículo 48.- Todos los Servidores Públicos Municipales, con excepción del Síndico y los Regidores, dependerán del Presidente Municipal, quien tendrá la facultad de nombrarlos y removerlos libremente, salvo en los casos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y los Titulares de las Direcciones, cuya asignación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo, a solicitud y propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 49.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los Servidores Públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo, y deberán expedir al respecto un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las Leyes Estatales y Federales en materia de trabajo.

TITULO QUINTO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

CAPITULO I

DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 50.- Las obras Públicas Municipales que el Ayuntamiento promueve en forma directa o en participación con el Gobierno Estatal, Federal y Organizaciones Sociales o en cooperación con los vecinos, atenderá en forma prioritaria a las necesidades de los vecinos del Municipio.

Artículo 51.- Las obras públicas que conforme al artículo anterior promueva el Ayuntamiento tendrán las prioridades siguientes: Terminar las obras inconclusas, conservar, mejorar y ampliar los servicios públicos y ejecutar las obras nuevas, atendiendo a las prioridades sociales de acuerdo con su presupuesto.

Artículo 52.- Las obras públicas de promoción directa del Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato, a través del titular del Ejecutivo Municipal y/o de la Dirección de Obras Públicas, este último teniendo la facultad, en ausencia del Ejecutivo Municipal, de llevar a cabo los procedimientos que se establecen en término del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, de la obra Pública.

Artículo 53.- Cuando por el volumen de la obra, características, requerimientos de ingeniería, diseño y monto de la inversión sea conveniente otorga contrato con dispensa de concurso, la autoridad Municipal emitirá el acuerdo correspondiente, haciendo constar las causas que le motiven.

Artículo 54.- Cuando alguna obra Pública Municipal debe suspenderse en forma definitiva o demolerse deberá tomarse en cuenta, el acuerdo o declaratoria correspondiente, con la opinión de los afectados, se levantará un acta de hechos y circunstancias que motiven la decisión; lo mismo ocurrirá cuando la suspensión o demolición se origine a solicitud de los vecinos.

Artículo 55.- Corresponde a la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Determinar la factibilidad de la prestación de servicios;
- II. Realizar, autorizar y validar los proyectos ejecutivos y expedientes técnicos necesarios para la ejecución de las obras Públicas Municipales; y
- III. Integrar los expedientes de obra, autorizar bajo sus responsabilidades los proyectos técnicos y vigilar la correcta ejecución de los trabajos.

Artículo 56.- La autoridad Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, será el órgano responsable de vigilar que, en todo trabajo de construcción o reparación de obras públicas, que afecte los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes y evitar daños a terceros.

Artículo 57.- La construcción de obras de cualquier naturaleza por los particulares, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento sin perjuicio de cumplir con los preceptos legales de carácter Estatal o Federal.

CAPITULO II DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 58.- Corresponde al Ayuntamiento la zonificación y elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como participar en la creación y administración de las reservas ecológicas Municipales de acuerdo a las normas legales aplicables.

Artículo 59.- El Ayuntamiento dispondrá los objetivos, metas, políticas e instrumentos para el desarrollo urbano del Municipio, en congruencia para los planes Estatales.

Artículo 60.- Los planes y/o programas Municipales de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerá la zonificación correspondiente con el objetivo de procurar un desarrollo integral armónico del Municipio, preservando y potenciando sus recursos naturales y sus áreas ecológicas, poniendo énfasis en la optimización del uso de las áreas ya urbanizadas y los asentamientos humanos consolidados.

Artículo 61.- La elaboración de planes y/o programas Municipales de desarrollo urbano estará a cargo de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano.

Artículo 62.- El Plan de Desarrollo Urbano Municipal será aprobado y publicado por Cabildo, dicho instrumento será de interés público y observancia general en el territorio Municipal.

Artículo 63.- Para promover y vigilar el cumplimiento de las normas y orientación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en materia de Asentamientos Humanos, la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano, con las atribuciones que les confiere la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México y la Legislación Municipal, vigilara el control del crecimiento humano en el Municipio.

Artículo 64.- Corresponde a la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano:

- I. Expedir los permisos, licencias, autorizaciones para la construcción de obras públicas y marquesinas que invadan la vía pública, en los términos que le facultan la Ley Estatal y Federal, en materia de obras públicas y privadas;
- II. El otorgamiento de las licencias de construcción no exime a los interesados de cumplir con las disposiciones legales aplicables sean Federales o Estatales en materia de salubridad;
- III. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, turismo y regular la imagen urbana de acuerdo a los lineamientos establecidos para pueblo con encanto;
- IV. Alineamiento de predios;
- V. Regular la nomenclatura urbana;
- VI. Regular el depósito de materiales en la vía pública, previniendo y siendo necesario sancionando al que incumpla con esta regularización.
- VII. Determinar los usos del suelo de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal, sus modificaciones, escuchando las opiniones y proposiciones de los miembros de la comunidad.
- VIII. Vigilar el Estado físico y seguridad en edificaciones públicas y privadas ordenando las modificaciones, adaptaciones y hasta su demolición en caso de que se ponga en peligro la vida de las personas que la ocupan o la de los transeúntes.

CAPITULO III DEL USO DEL SUELO

Artículo 65.- Compete al Ayuntamiento el control de vigilancia del uso del suelo en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 66.- El uso específico del suelo requiere licencia del Ayuntamiento, junto con Desarrollo Urbano Estatal, quienes la otorgarán de acuerdo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales respectivas.

Artículo 67.- Queda estrictamente prohibida la autorización de uso de suelo para la construcción de Unidades Habitacionales en el Municipio.

Artículo 68.- El Ayuntamiento determinará las zonas de reserva ecológica. Misma determinación que se realizara por medio del Regidor encargado de la Comisión quien que estará encargado de que previo estudio de las mismas se rinda el informe para dicha determinación.

CAPITULO IV DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento dictará las disposiciones necesarias a fin de que las tierras se utilicen de acuerdo a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano Estatal, previendo las acciones necesarias para evitar asentamientos humanos. Se ejercerán acciones contundentes en coordinación con las autoridades Estatales y Federales contra las personas que de forma ilícita invadan cualquier tipo de terreno.

Artículo 70.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad Municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos humanos en donde no exista la infraestructura, capacidad, recursos necesarios para prestar los servicios Municipales de manera adecuada y acorde con el Plan del Centro de Población Estratégico.

Artículo 71.- Para cuidar el armónico desarrollo del territorio Municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México y Ciudadano que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlos o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 72.- Queda estrictamente prohibida la invasión de vías férreas, arroyos, canales, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, barrancas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, áreas de prevención ecológica, monumentos históricos, áreas de prevención ecológica, áreas naturales protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o bienes inmuebles del dominio Público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 73.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, con relación a los asentamientos humanos.

CAPITULO V DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO

Artículo 74.- El Ayuntamiento procurara que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones que se encuentren dentro del territorio que comprende el municipio.

Artículo 75.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos, paredes, abrir

puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá recabar el permiso o licencia correspondiente de la Autoridad Municipal; y en el caso de que haga uso de la vía pública deberá sujetarse a lo estipulado en el Reglamento del Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 76.- En los casos en que se divida una propiedad para obtener dos o más locales con acceso a la calle, los dueños o encargados solicitarán inmediatamente a la autoridad Municipal que le sea dado su número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente de cada nuevo predio.

Artículo 77.- En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se empleen, así como los escombros de las obras, deberán ser colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia el exterior de una altura no menor de dos metros, pero por si falta de espacio, tuviera necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente, el cual no excederá de 15 días.

Artículo 78.- Cada 30 días cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ello deberán, mandar a limpiar las vías públicas que hayan ocupado y retirar los materiales de construcción y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizado con motivo de la obra. Por ningún motivo deberán permanecer estos materiales por más de este periodo de tiempo.

Artículo 79.- Los conductores de camiones y camionetas de carga pública y particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán de cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transporta.

Artículo 80.- Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- a) Edificios o espacios públicos;
- b) Monumentos artísticos, históricos o de ornato;
- c) Puentes, fuentes o árboles;
- d) En lugares que dañen el medio ambiente; y
- e) A una distancia no menor de un metro de la nomenclatura de las calles.

Artículo 81.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. Arrojar piedras o basura en general que ensucie la vía pública o estorbe el tránsito;
- II. Colocar contenedores de basura en el exterior de las casas, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia y recolección;
- III. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas o en los lugares que den a las calles de la población. A excepción de que las bardas pertenezcan al dueño de la ropa y no causen molestia a la población en general;
- IV. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento habitual de vehículos en desuso de transporte, carga o pasaje relacionados en el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios. Lo cual de hacer caso omiso será sancionado con las multas señaladas en el artículo 331 de este Bando Municipal;
- V. Asimismo poner cajas, sillas o cualquier otro objeto sobre avenidas o banquetas;
- VI. La autorización o instalación de nuevos puestos fijos o semifijos en la vía pública y camellones sin el consentimiento expreso por escrito del ayuntamiento. Lo cual de hacer caso omiso será sancionado con las multas señaladas en el artículo 331 de este Bando Municipal;

VII. Reubicar los puestos fijos o semifijos instalados en la vía pública y camellones.

Solo podrán ser reubicados los puestos fijos y semifijos que obstaculicen las zonas de circulación de vehículos, los pasos autorizados para peatones y que afecten el derecho de vía. Para hacer cumplir esta disposición el Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente podrá hacer uso de la fuerza pública;

VIII. Abandonar en la vía pública, o frente de un predio de su propiedad vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ecológico;

IX. Obstruir con cualquier objeto, como son sus muebles, cajas, materiales de su giro comercial o vehículos, las banquetas, entradas a casas y edificios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento.

De igual forma Los comerciantes ambulantes y tianguistas que no observen esa disposición serán retirados y si reincidieran será cancelado su permiso o licencia; y

X. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones, en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase sin permiso de las autoridades Municipales.

Artículo 82.- Sólo con el permiso de la Autoridad Municipal, se podrán celebrar espectáculos, diversiones públicas o bailes con fines lucrativos, en la vía y plazas públicas, el organizador de tales eventos tendrá la obligación de solicitar el servicio de la Policía Municipal y pagar por el mismo y respetar los reglamentos respectivos, así como mostrar los reglamentos del Municipio y sus permisos en las instalaciones requeridas para estos espectáculos.

Para la celebración de fiestas privadas utilizando la vía pública se requiere la aprobación expresa por escrito del H. Ayuntamiento a través del Secretario del mismo, quienes deberán respetar los requisitos establecidos en cuanto a los horarios y volúmenes del sonido y responsabilidades de los daños o consecuencias ocurridas por el desarrollo de la misma.

El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo público o evento social, si en alguna forma se llegare a alterar el orden público si no cumple con lo dispuesto en este Bando, los reglamentos y demás disposiciones.

CAPITULO VI DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ARQUEOLOGICAS.

Artículo 83.- La autoridad Municipal, podrá intervenir en la restauración y conservación del Centro Histórico y zonas arqueológicas artísticas e históricas, con la asesoría profesional del Instituto Nacional de Antropología e Historia. De ninguna forma podrán autorizarse permisos para vendedores ambulantes ni tianguistas en el centro de la Cabecera Municipal, ni alrededor de estos sitios.

Artículo 84.- La autoridad Municipal, podrá intervenir con los lineamientos de restauración, conservación, pintura y estructura arquitectónica de la fachada con el fin de establecer homologación del primero, segundo y tercer cuadro del centro histórico del municipio de Tenango.

Artículo 85.- Para la demolición, modificación o reconstrucción de bardas o casas antiguas dentro del primero, segundo y tercer cuadro del centro histórico del municipio de Tenango deberá de solicitar autorización en la dirección de Desarrollo urbano y Catastro municipal.

Artículo 86.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentales históricos o artísticos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos con el permiso correspondiente del Ayuntamiento y la asesoría de INAH. Los que no tengan dicho permiso, serán sancionados y la obra suspendida conforme al presente Bando, su Reglamento y la Ley Federal de Monumentos en su caso.

Artículo 87.- El Ayuntamiento nombrará a un Consejo de Investigación con el fin que establezcan programas de conservación, restauración difusión y promoción del centro histórico, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, este nombramiento será conforme al reglamento establecido por el Ayuntamiento de Tenango del Aire.

Artículo 88.- Los propietarios de los bienes inmuebles declarados Monumentos Históricos o Artísticos que los mantengan conservados y restaurados en términos de Reglamento Municipal, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes.

Artículo 89.- Para la aplicación de las sanciones se considera a todos los inmuebles registrados y catalogados por el INAH, el Ayuntamiento y las zonas contempladas en el Reglamento Municipal de Conservación y Restauración de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas e Imagen Urbana del Municipio.

Artículo 90.- Para toda la restauración y construcción por realizar en los monumentos históricos y artísticos se deberán ajustar a lo establecido en el reglamento Municipal respectivo, así como en las zonas contempladas en el artículo anterior. Y contar con el permiso por escrito del INAH.

Artículo 91.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el reglamento de Conservación y Restauración de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, Históricas así como Imagen Urbana del Municipio y se sancionará conforme a lo establecido en dicho Reglamento.

CAPITULO VII DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 92.- El servicio público que proporciona el Ayuntamiento a través de Catastro es con el fin de tener el registro, identificación, localización y control de los inmuebles dentro del Municipio.

Artículo 93.- Cuando el IGECM o la autoridad Catastral Municipal practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, se deberán ejecutar a través del personal autorizado, debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios, o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

De la misma forma el IGECM y la Autoridad Municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir

certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en los archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 94.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirlos ante la autoridad catastral Municipal mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el Ayuntamiento.

La inscripción de los inmuebles en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 95.- Es obligación de los propietarios poseedores de los inmuebles en el Municipio, manifestar su valor dentro de los primeros días de cada año.

Artículo 96.- Cuando se adquiera, fusiones, divida o subdivida, lotifique, fracciones, cambio de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de algún terreno, se hará del conocimiento a la autoridad Municipal, dentro del primero 15 días de cuando la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 97.- ACGCC4 Para todo servicio catastral, el usuario debe acreditar su interés jurídico o legítimo y cubrir los requisitos para poder expedir certificaciones y constancias de los documentos y datos que obren en su archivo o padrón catastral.

Artículo 98.- ACG002 El Municipio, tendrá la responsabilidad de instrumentar campañas de difusión para orientar a los ciudadanos sobre los servicios y productos catastrales que estén a su disposición, así mismo dar a conocer como, cuando y donde pueden obtener estos.

TITULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 99.- El Ayuntamiento atenderá la prestación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- a) Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos desechos;
- d) Mercados, Comercio y Rastro;
- e) Panteones;
- f) Calles, parques, jardines y áreas verdes;
- g) Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- h) De empleo; y
- i) Los demás Servicios Públicos que el Ayuntamiento apruebe para el Beneficio Social de la población o que le delegue o convenga con el Estado o con la Federación.

Para los efectos de la presentación de los Servicios públicos a que se refiere el inciso c), se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos e inorgánicos al encontrarse fuera del lugar donde se generan y aun dentro, tratándose de instalaciones que forman parte del patrimonio, mobiliario e inmobiliario Municipal, será propiedad del Ayuntamiento y para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer su recolección, manejo, transportación y disposición final, estará considerados peligrosos, que regirán, en términos de la legislación Federal en vigor.

Artículo 100.- El Ayuntamiento regulará en reglamentos específicos y disposiciones administrativas, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración,

conservación, creación y explotación de los Servicios Públicos Municipales contenidos en este Bando.

Artículo 101.- La creación de nuevo Servicio Público Municipal que requiera una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, quien determinara si la prestación del nuevo servicio será exclusiva de los Órganos Municipales o podrá concesionarse.

Artículo 102.- Los Servicios Públicos Municipales, en todo caso, deberán presentarse en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 103.- Las normas reglamentarias para la presentación de los Servicios Públicos Municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 104.- Cuando desaparezca la necesidad publica que origino el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPITULO II

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 105.- Los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

Artículo 106.- Todo vecino del Municipio tiene derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y la participación con su trabajo y/o sus recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que le suministre este recurso por lo que:

a) Todo vecino que requiera el servicio de agua potable como a su derecho corresponde, tendrá la obligación de notificar a éste Ayuntamiento;

b) Tendrá la obligación de colaborar en su momento y con oportunidad en la reparación de cualquier desperfecto que ocurra en el Sistema de Agua Potable y de cumplir con lo que establece el Código Financiero del Estado de México en su artículo 129;

c) Los vecinos al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento para la conservación de su toma;

d) Deberá la comunidad participar activamente en la conservación del Sistema de agua potable en general; y

e) Está prohibido instalar cualquier toma a las redes de suministro a las cajas de agua sin autorización Municipal.

Artículo 107.- Todo vecino tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Para realizar conexiones domiciliarias (descargas), los vecinos deberán notificar al Ayuntamiento de la instalación de su servicio, a efecto de pagar los derechos correspondientes por el mismo que al efecto se expida;

b) Se obliga al momento de requerir el servicio, al mantenimiento y conservación del mismo; y

c) Sera motivo de sanción la violación a las disposiciones señaladas en este ordenamiento. Por lo que la violación a dicha disposición será sancionada con lo señalado por Código Penal del Estado de México vigente.

CAPITULO III

DE LA RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 108.- Toda clase de residuos y desechos orgánicos e inorgánicos al encontrarse fuera del lugar donde se generan y aún dentro, tratándose de instalaciones que forman parte del patrimonio, mobiliario e inmobiliario Municipal, serán propiedad del Ayuntamiento quien

determinará su manejo de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Código para la Biodiversidad del Estado de México. Entendiéndose por:

a) Residuos Sólidos Urbanos: los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como de otra índole, de acuerdo a la ley.

b) Residuo de manejo especial: aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; y

c) Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosivitas, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Artículo 109.- La facultad y obligación de disponer de la recolección, manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos será del Ayuntamiento de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y al reglamento de Limpia, Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos los cuales se manejarán en los términos de la Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 110.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos originados en el Municipio, será únicamente en el Relleno Sanitario designado por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, a través del personal del Departamento de Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.

Artículo 111.- Si un particular requiere realizar la disposición final de residuos sólidos domésticos o industriales no peligrosos de forma particular en el Relleno Sanitario, será necesario contar con el permiso de la autoridad Municipal, a través del Regidor Comisionado. Previa aprobación y autorización que se haga en sesión de cabildo.

Artículo 112.- Queda prohibido la disposición final de los residuos sólidos urbanos o industriales en un sitio diferente al Relleno Sanitario designado por el Ayuntamiento de Tenango del Aire.

CAPITULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 113.- El servicio de alumbrado público se prestara en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 114.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio, el pago de la contraprestación de dicho servicio se hará al Municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 115.- El servicio de alumbrado público quedará a resguardo del Ayuntamiento, bajo las disposiciones y acuerdos legales correspondientes.

Artículo 116.- Se sancionará con una multa de 5 hasta 30 días de unidades de medida actualizada (UMA) a quien se sorprenda dañando el alumbrado público en general, independientemente de que sea puesto a disposición de las autoridades competentes.

CAPITULO V DE LA LIMPIA

Artículo 117.- El servicio de limpia se prestará únicamente en vialidades principales, plazas, jardines y parques públicos. Es obligación de todos los vecinos, comerciantes y prestadores de servicios la limpieza del frente de sus casas, predios y establecimientos.

Artículo 118.- Los contenedores para basura ubicados en las plazas cívicas y principales vialidades, no funcionaran como sitios de recolección de basura doméstica, únicamente para el depósito de basura de los transeúntes que pasen por estos lugares.

CAPITULO VI DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 119.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación del Reglamento de parques y jardines Municipales, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 120.- La creación o ampliación de parques y jardines Municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del Ejecutivo del Estado expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

Artículo 121.- Los parques son bienes de dominio público y no podrán desafectarse del servicio Público al que estén destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, serán también considerados del dominio público, pudiéndose a desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

En el servicio público de alumbrado en parques y jardines serán responsables de la conservación las autoridades delegacionales y Municipales, pudiendo el Ayuntamiento multar o en su caso ordenar la reparación a las personas que dañen este servicio.

Artículo 122.- Las construcciones o instalaciones en los parques en virtud de los permisos que otorguen quedarán al vencimiento de estos, en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago de indemnización alguna.

Artículo 123.- Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 124.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere contaminación, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques, la dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

CAPITULO VII DE LA VIALIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO

Artículo 125.- Dentro del territorio Municipal, la prestación del servicio de vialidad corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad municipal, vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas y parques públicos.

Artículo 126.- Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no estén expresamente autorizados.

Artículo 127.- Está prohibido hacer base de transporte público, la ruta de transporte público que lo haga se hará acreedor a una sanción de 10 a 20 (UMA) de acuerdo con el Reglamento de tránsito vigente.

Artículo 128.- La dependencia encargada de la vialidad en el Municipio, realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la instalación de topes queda sujeta a la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales.

Artículo 129.- Queda prohibido en el Municipio:

I. El estacionarse en doble fila, en los lugares marcados con línea roja y disco en cualquier vialidad, así como en las rampas marcadas para personas con discapacidad y en los lugares de estacionamiento designados para las personas con discapacidad si no porta el vehículo el señalamiento o charola de discapacitado correspondiente.

II. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente designado para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

III. La colocación de obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento; de ser colocados, estos serán retirados y puestos a disposición del oficial conciliador del municipio.

IV. La invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier área protegida, restringida o en la vía pública;

V. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calle y avenidas, salvo aquellos casos en los que la autoridad Municipal determine lo contrario;

VI. Fijación y colocación de anuncios en las vías de circulación en áreas verdes, glorietas, camellones, derechos de vía Federal, Estatal o Municipal y en los demás lugares;

VII. La colocación de mantas sobre puentes vehiculares y panteones en las vías de circulación con fines comerciales;

VIII. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de panteones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a los individuos y sus pertenencias. Obstruir las calles con vehículos en desuso o bien estacionarlos de manera permanente;

XIX. La venta de cualquier artículo o la colocación de puestos fijos o semifijos en las zonas de vía pública que se mencionan en el artículo 81 fracción VII de este Bando, salvo la autorización escrita por el Ayuntamiento;

X. Al sitio de taxis autorizado se le permitirá estacionar máximo cuatro unidades en línea, las demás deberán encerrarse en un corralón establecido por el mismo sitio.

XI. se utilizaran inmovilizadores para los vehículos estacionados en lugares prohibidos, transcurridas dos horas sin pagar la multa correspondiente se utilizará grúa y será enviado al corralón correspondiente.

XII. Cualquier incumplimiento realizado, a las disposiciones correspondientes a este capítulo, serán reguladas por el reglamento de Seguridad Pública tránsito y vialidad.

Artículo 130- Los propietarios de animales deben evitar que estos transiten libres por la calles. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de las responsabilidades por el daño que ocasionen a terceros.

CAPITULO VIII DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 131.- El Ayuntamiento reconoce el derecho de la protección de la Salud, en los términos del artículo 4 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley de Salud del Estado de México, para lo cual a través de la Dirección de Salud procurará:

- I.** Participar en el establecimiento y conducción de la Política Municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Apoyar la coordinación de los programas y servicio de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio Municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III.** Coadyuvar en los programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- IV.** Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V.** Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieren los programas de salud en el Municipio;
- VI.** Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionaran las dependencias o entidades de salud del Municipio;
- VII.** Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud e instituciones educativas en el territorio Municipal para fomentar la salud;
- VII.** Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de información básica en materia de salud;
- VIII.** Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de salud;
- IX.** Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;
- X.** Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la ciudad;
- XI.** Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales Municipales en materia de salud.
- XII.** Emitir un Programa Municipal a través del cual prevenga, trate y combata el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios;
- XIII.** Realizar acciones de difusión en instalaciones deportivas, recreativas y culturales;
- XIV.** Fomentar actividades con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios; y
- XV.** Difundir y supervisar el cumplimiento del Programa Estatal de conformidad con lo establecido en la Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 132.- El Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 133.- Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en el rastro Municipal, particular o concesionado.

Artículo 134.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se registrará por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

CAPITULO IX DE LA EDUCACIÓN

Artículo 135.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la ampliación de la Ley de Educación del Estado de México para la cual contará entre otras, con las siguientes facultades:

a) Sin perjuicio de la concurrencia de la Autoridad Educativa Federal y de la Secretaría de Educación del

Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;

b) Editar libros y producir otros materiales didácticos distintos a los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación; y

c) Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y de humanidades. Fomentar difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones. Celebrar convenios con el ejecutivo para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.

Artículo 136.- Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita, conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

CAPITULO X DE LA CULTURA.

Artículo 137.- El Ayuntamiento con gran interés por la cultura en el Municipio adquiere el compromiso con el Instituto Mexiquense de Cultura con la creación de la Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social para promover de forma más directa las actividades culturales para beneficio del Municipio.

Artículo 138- La Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social se encargara de las siguientes actividades:

a) Tener bajo su cargo la administración y todo lo concerniente a la Casa de Cultura.

b) Promover, rescatar y difundir los valores culturales de nuestro Municipio;

c) Exhortar e incorporar a la vida cultural activa de todas las personas posibles, sin distinción de ideología, partido político o inclinación religiosa; y

d) El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social realizará las actividades de exposiciones pictóricas, fotográficas, muestras de cine y video, conciertos de música clásica y popular, conferencias, recitales de danza tanto clásica como folklórica, presentaciones y comentarios de libros, talleres artísticos y todas las actividades que aumenten la cultura de los habitantes de nuestro Municipio.

e) Sera responsabilidad de la Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social democratizar la cultura, acercando las actividades a cada una de las delegaciones.

CAPITULO XI

DEL EMPLEO

Artículo 139- El Ayuntamiento se coordinará con la Secretaria del Trabajo del Gobierno Estatal, a efecto de coordinar un sistema de funcionamiento Estatal de empleo para ayudar a la población desocupada.

Artículo 140- El Ayuntamiento con el objeto de satisfacer las demandas de la población, se coordinara con la Secretaria del Trabajo del Estado de México, para llevar a cabo cursos de capacitación, de acuerdo a las necesidades de la población y así canalizar por medio del Ayuntamiento las demandas de empleo que existen en el Municipio.

Artículo 141.- El Ayuntamiento servirá de coordinación entre todas las industrias y comercios, para cubrir todas las ofertas y demandas de empleo que se den en el Municipio y en los Municipios colindantes.

CAPITULO XII DE LOS PANTEONES

Artículo 142.- Es una función del Ayuntamiento el control, uso, administración y vigilancia de los Panteones Municipales, estando obligados los ciudadanos a cooperar en estos rubros.

Artículo 143.- La única Autoridad competente en el Municipio de Tenango del Aire para autorizar las inhumaciones y exhumaciones es el Oficial de Registro Civil, atendiendo los usos y costumbres de las diferentes Delegaciones en coordinación con sus Autoridades comunitarias. Solo en el caso de ausencia y notoria urgencia el Regidor comisionado y/o el Secretario de Ayuntamiento podrán otorgar un permiso provisional para la excavación.

Artículo 144.- El Ayuntamiento llevará un control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones de común acuerdo con el Oficial de Registro Civil, que se efectúen en el panteón Municipal y de las Delegaciones. Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan sus familiares y en caso de no hacerlo dicho suelo pasara a la administración pública.

En caso de que los familiares den el mantenimiento a sus sepulcros, los mismos se harán cuidando no afectar los sepulcros de los lados.

Artículo 145.- El panteón Municipal estará abierto al público de 8:00 a 19:00 horas de lunes a domingo. Todo lo relacionado a Panteones será regulado conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 146.- Solo podrán solicitar permiso para sepultar familiares las personas siguientes:

I.- Los nativos hijos y residentes del Municipio; autorización que será otorgada por el Oficial de Registro Civil, pagando los derechos equivalentes a tres días de salario mínimo vigente;

II.- Familiares de nativos hasta segundo grado pagando los derechos equivalentes a 25 días de salario mínimo general vigentes; y

III.- Aquellos que por causas extremas de salud autorice el Presidente Municipal pagando los derechos equivalentes a 100 días de salario mínimo general vigente.

Artículo 147.- Solo en casos anteriores se podrán llevar acabo inhumaciones, sin ninguna otra excepción. Sin excepción de lo anterior deberán de registrarse en el libro de registro de inhumaciones y exhumaciones señalado en el artículo 144 de este Bando Municipal.

Artículo 148.- Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial de Registró Civil, los interesados solicitarán al encargado de la Comisión de Panteones les designe el lugar correspondiente para la inhumación. A excepción de aquellos lugares que por usos y costumbres ya estén ocupados.

Artículo 149.- El permiso de autorización para sepultura comprenderá en todos los casos, sin excepción, una superficie de suelo de 2.15 metros de largo por 1.00 metros de ancho; así como una profundidad máxima de 3.00 metros, medidas que serán verificadas por el encargado de la Comisión de Panteones.

Así mismo entre sepulcro y sepulcro deberá de existir una separación de .50 metros en la longitud y de .80 metros en los extremos.

Debiendo de respetar las medidas para el caso de las sepulturas de niños en forma de fosas tendrán una dimensión de 90 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho aproximadamente, y tendrán una profundidad máxima de 1.50 metros. Lo anterior respetando que siempre se mantengan alineados los sepulcros en cuanto a lo largo de los mismos.

Artículo 150.- Cuando se desee construir cualquier tipo de lapida, monumento, jardinería, capilla y demás análogos, dentro del Panteón Municipal, deberá solicitar autorización para esto a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitando para la construcción verificara la factibilidad para esta. Lo anterior una vez que verificando no afecte a las sepulturas aledañas.

Artículo 151.- Cuando se obtenga la autorización a que se hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 152.- Los Panteones Municipales deben sujetarse a las normas establecidas por el Registro Civil y entregar al Ayuntamiento un informe trimestral de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en estos.

CAPITULO XIII DEL TURISMO

Artículo 153.- La Presidencia Municipal a través de la Comisión Municipal de Turismo y Comercio Artesanal, promoverá la celebración de acuerdos en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación, asumiendo las funciones operativas para:

I. Elaborar proponer y sustentar el desarrollo turístico local acordes con el programa Sectorial Turístico del Gobierno Federal y Estatal;

II. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el Municipio;

III. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad; y

IV. En general promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y la observancia de las disposiciones emanadas de la ley vigente en el Estado de México.

Artículo 154. Será la comisión de Turismo Municipal, la responsable de impulsar lo respectivo en cuanto al fomento y desarrollo de la actividad artesanal, coadyuvar en las diferentes áreas como cultura, turismo, comercio, desarrollo urbano y obras públicas así mismo en coordinación con los órganos respectivos en el Estado y en la Federación.

CAPITULO XIV DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 155.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México y en el reglamento de Organización y funcionamiento de la Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Toda vez que la Defensoría de los Derechos Humanos es un Órgano Interno del Ayuntamiento, la misma para el buen desarrollo de sus funciones deberá de coordinarse además con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 156.- Para ocupar el cargo de Defensor de los Derechos Humanos del Municipio, deberá de cumplir con los requisitos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, así como desarrollarse el Procedimiento que se establece en dicha legislación.

Artículo 157.- Son atribuciones del Defensor Público Municipal de los Derechos Humanos:

I.- Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadoras, en términos de la normatividad aplicable;

II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad y servidor público;

III.- Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IV.- Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

V.- Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VI.- Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas que sean puestas a disposición; y

VII.- Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

CAPITULO XV

DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE LA MUJER.

Artículo 158.- El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Coordinación Municipal de la Mujer, así como de sus atribuciones.

Por lo tanto, se crea la Coordinación Municipal de la Mujer del Municipio de Tenango del Aire, como Organismo Municipal Centralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás Leyes y reglamentos.

Artículo 159.- El objetivo de la Coordinación Municipal de la Mujer será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 160.- En cumplimiento de sus objetivos, de la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

- II.-** Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- III.-** Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV.-** Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades Estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.-** En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI.-** Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.-** Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII.-** Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;
- IX.-** Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X.-** Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI.-** Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII.-** Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII.-** Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV.-** Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV.-** Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI.-** Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII.-** Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII.-** Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo Municipal; y
- XIX.-** Las demás que les confieran las Leyes de la materia.

TITULO SÉPTIMO
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO I

DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 161.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema Municipal.

Artículo 162.- Las disposiciones en esta materia, contenidas en el presente Bando Municipal de Preservación, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el Municipio, sin perjuicio de la observación de las disposiciones Estatales y Federales de la materia. Vigilar que se conserven y protejan los recursos ecológicos con que cuenta el Municipio.

Artículo 163.- El Ayuntamiento está facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, iniciando los procedimientos respectivos pudiendo resolver la clausura o suspensión del establecimiento mediante la Tesorería Municipal en coordinación con la dirección de Reglamentos y licencias así como el Regidor Responsable de la Comisión.

Artículo 164.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes en sus respectivos ámbitos, las facultades establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 165.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental Municipal, se considera instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el medio ambiente.

Artículo 166.- La licencia que autorice derribar un árbol, tendrá la validez que le concedan las autoridades correspondientes, siempre que se cumpla con el pago de derechos establecidos por el Ayuntamiento, así como la condición de plantar en sustitución del árbol a derribar, 20 nuevos arbolitos en áreas destinadas para ello.

Artículo 167.- Todas las nuevas obras que pretendan realizar en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 168.- El Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, promoverá la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 169.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento contará con el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible. Su naturaleza será la de un órgano auxiliar del mismo, para consultar y opinar en materia ambiental.

Artículo 170.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;

II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

IV. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

V. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio Ecológico o daño al medio ambiente;

VI. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

VII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;

VIII. Emitir dictámenes de opinión para no otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública, Las personas dueñas o poseedoras de mascotas deberán tenerlas dentro de su propiedad; quien las deje salir sin vigilancia o las mantenga de forma permanente en la calle o las saque a defecar en vía pública, parques o jardines, será sujeta a la sanción correspondiente, conforme a las disposiciones en la materia. El municipio tiene a su cargo, conforme a lo dispuesto al artículo 125 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la prestación, explotación, administración y conservación del servicio de rastro, éste será regulado de acuerdo a la reglamentación que al efecto se expida. Está prohibido el sacrificio de animales en lugares distintos a los autorizados por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural SADER.

IX. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;

X. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XI. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;

XII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas

oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

XIII. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

XIV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;

XV. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales, que de acuerdo al grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;

XVI. Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;

XVII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;

XVIII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento.

XIX. Establecer Ecozonas, en las cuales se privilegie la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;

XX. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario,

XXI. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;

XXII. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

XXIII. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;

XXIV. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

En caso contrario el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme se establece en el capítulo IV Sanciones Administrativas, artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

Articula 171.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar orientación y emitir opiniones en materia ambiental y equilibrio ecológico;
- II.** Promover la concertación de acciones con los sectores social, privado y Gobierno para atender los asuntos que afecten la biodiversidad, el equilibrio ecológico o al medio ambiente;
- III.** Promover la educación, capacitación y difusión orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad;
- IV.** Involucrar y solicitar apoyo al C. Presidente Municipal para el logro de las acciones que desarrolle;
- V.** Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales;
- VI.** Promover y sugerir el origen y destino del fondo financiero que para tal efecto se constituya al interior del Consejo;
- VII.** Gestionar los asuntos que se le pongan a consideración;
- VIII.** Cooperar con las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento y la Secretaría del Medio Ambiente en los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- IX.** Promover actividades con la participación corresponsable de la sociedad en la protección al medio ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo;
- X.** Promover acciones en coordinación con la Secretaría y el H. Ayuntamiento, sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestre;
- XI.** Auxiliar al H. Ayuntamiento en la ejecución, vigilancia y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio Municipal;
- XII.** Elaborar un Programa de Trabajo Anual que incluya acciones tales como: diseño y ejecución de un programa de ahorro de recursos, campañas de reforestación, campañas de limpieza, etc.; y
- XIII.** Realizar funciones de monitoreo de la problemática ambiental local y llevar a cabo las gestiones correspondientes y las demás que le proponga la Secretaría del Medio Ambiente o el Ayuntamiento.

Artículo 172.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, todos de las Comisiones todos ellos representativos de los diversos sectores de la comunidad del Municipio. Los miembros de Consejo serán elegidos por un comité evaluador, previa publicación de la convocatoria e inscripción de los participantes y aprobados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 173.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrado conforme a la Ley Estatal y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación popular, conforme a lo establecido en la ley Estatal correspondiente.

Artículo 174.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en la ley Estatal de la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 175.- En materia de protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I.** Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- II.** Mantener limpio y cercados los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos. En caso de no hacerlo, la autoridad Municipal lo hará con cargo al propietario;
- III.** Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV.** Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas;
- V.** Fomentar a sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio Municipal;
- VI.** Cumplir las acciones convenidas con la autoridad competente para la minimización de impactos ambientales;
- VII.** Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma; y
- VIII.** Cumplir con las obligaciones señaladas por las Leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 176.- Queda estrictamente prohibido a la población en materia ecológica:

- a)** Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas Municipales de protección al ambiente;
- b)** Rebasar lo establecido por las normas oficiales mexicanas vigentes en lo referente a emisiones contaminantes;
- c)** Descargar al drenaje Municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos o cualquier otro que afecten al ambiente;
- d)** Desechar al drenaje el estiércol de animales;
- d)** Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones y energía lumínica;
- e)** Depositar o arrojar basura, así como residuos desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes, baldíos y áreas públicas en general;
- f)** Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;
- g)** Invasión o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de preservación y control de contingencia ambientales;
- h)** Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente;
- i)** Atentar contra la flora y la fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general;
- j)** Utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando se esté en condiciones de utilizar agua tratada, así como usar agua corriente para lavar automóviles banquetas, calles etc.;
- k)** A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública a defecar, o no limpiar las eses fecales de los animales propiedad de los particulares;
- m)** Dañar árboles y plantas;
- l)** Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- m)** Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua; y

n) La quema de la rosa (rastrajo).

Artículo 177.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos Municipales y domésticos serán los contenidos en el reglamento Municipal respectivo.

Artículo 178.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento Municipal respectivo.

Artículo 179- El Ayuntamiento sancionará las infracciones a lo preceptuado por las Leyes, sus reglamentos y demás disposiciones en materia ambiental y protección ecológica.

Artículo 180.- De conformidad con lo previsto por el artículo 149 de la Ley de Protección y Medio Ambiente para el desarrollo sustentable del Estado de México, las sanciones por faltas administrativas en materia ecológica consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de 20 a 30 días de salario mínimo;

IV. Arresto administrativo;

V. Clausura temporal o definitiva parcial o total; y

VI. Reparación del daño ambiental.

Artículo 181.- Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se observaran las reglas contenidas en la Ley de Protección y Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, así como en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TITULO OCTAVO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL CAPITULO I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 182.- En aprovechamiento de las condiciones geográficas, climáticas y de sus recursos naturales, se impulsará el desarrollo rural sustentable conforme a lo siguiente:

I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con autoridades federales y estatales en materia de desarrollo rural sustentable;

II. Promover, concertar y coordinar ante las autoridades federales y estatales acciones de apoyos, incentivos de programas federales y estatales para beneficio de los productores del municipio;

III. Realizar planes y programas de promoción y desarrollo agropecuario y agroforestal, a través de la correspondiente Unidad Administrativa del Ayuntamiento;

IV. Impulsar estrategias de modernización en el sector agropecuario y agroforestal;

V. Fortalecer al sector agrícola promoviendo la creación de cooperativas y organizaciones de productores;

VI. Promover e incentivar a nuevos productores de cultivos alternos;

VII. Impulsar y fortalecer el cultivo y producción acuícola;

VIII. Capacitar a la comunidad productora, de manera coordinada con las entidades Federativas y Estatales programas de capacitación permanente para el sector agropecuario y agroforestal;

IX. Impulsar, promover y desarrollar programas de: agroindustria, investigación en el sector agropecuario y agroforestal para mejorar la calidad e incrementar su producción para el mejoramiento económico de los productores;

X. Realizar en coordinación con las autoridades federales y estatales campañas permanentes para prevenir, combatir, plagas, enfermedades y siniestros que se presenten;

XI. Que el productor pueda transportar su ganado para la comercialización en diferentes tianguis, así como tendrá que tener registro de cada animal que pueda ser motivo de traslado;

XII. Para la expedición de guías de movilización la coordinación de desarrollo agropecuario tendrá a bien realizar dicha expedición de acuerdo con el registro que tenga el ganado de cada productor del municipio, así poder expedir las constancias pecuarias para persona física o jurídica colectivas que se dedique a la cría de alguna especie animal;

XIII. Prevenir el control de enfermedades y parásitos externos e internos en las principales especies de ganado de la región, realizando en coordinación con entidades federales, estatales e intermunicipales campañas zoonosanitarias; y

XIV. Instalar un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable, expidiéndose el Reglamento respectivo.

TITULO NOVENO

DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tenango del Aire, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción XX de la Ley Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Art. 24, 25, 26 Y 27 Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 184.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tenango del Aire es el órgano operativo que actuará como órgano consultivo de deliberación y decisión con funcionamiento a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en su reglamento interno.

Artículo 185.- Del Nombre, Sede, Cobertura Geográfica del Consejo:

a) Nombre del Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Tenango del Aire.

b) Sede del Consejo: Sala de cabildos de la Presidencia Municipal de Tenango del Aire, o el lugar que designe el propio Consejo.

c) Cobertura Geográfica: La cobertura geográfica serán: Cabecera Municipal y sus delegaciones: San Juan Coxtocan, San Mateo Tepopula y Santiago Tepopula.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACION Y ESTRUCTURA

Artículo 186.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por:

I. La asamblea general, una presidencia (podrá recaer en el Presidente Municipal o un representante), un Secretario Técnico (representado por SEDAGRO) y un Secretario (representado por SADER) y los Vocales y comisiones específicas;

II. Los vocales representantes por productores, titular y suplente, serán nombrados en la asamblea de cada comunidad o de su organización, a través de un nombramiento que se presentará ante el Consejo para acreditarse y así tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones;

III. Se conformará de acuerdo a las particularidades culturales, organizativas y políticas de cada área geográfica;

IV. Se integra con representantes de la Comisión Intersecretarial del Gobierno Federal (SADER, SEDESOL, SE, SEMARNAT, SEP, SRA, SSA, SST), del Gobierno Estatal (SEDER, SEMUJ) y el Gobierno Municipal, de las comunidades del área de influencia y de organizaciones de productores, así como de organizaciones no gubernamentales. (ONG`S) y organizaciones técnicas y centros de investigación académica, avaladas por los productores en las instalaciones, siempre que tengan trabajo o realicen acciones para impulsar el desarrollo integral del Municipio; en todos los casos, se deberá enviar por escrito los nombres de los representantes formales, titulares y suplentes, con el fin de dar seguimiento a los adecuados compromisos;

V. En caso de incumplimiento de funciones al titular, se actuará conforme a las sanciones señaladas en el presente reglamento, y será sustituido por el suplente o miembro aprobado por la organización o comunidad según corresponda; y

VI. El Consejo deberá contar con una legítima representatividad orgánica de la población objetivo, sin que se trate de un órgano de representatividad directa de los ejidos o comunidades de todo el Municipio. Será una instancia compacta en un número de representantes de cada sector institucional y social que asegure un funcionamiento ágil y oportuno para la toma de decisiones.

Artículo 187.- Las demás situación del Consejo serán consideradas en su reglamento respectivo.

**TITULO DECIMO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 188.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- b) Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que estos generen;
- c) Las rentas de productos de todos los bienes Municipales;
- d) Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales; y
- e) Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos y lo que dicta la Legislatura Estatal, las donaciones, herencias, legados y otros que por cualquier otro título legal reciban.

Artículo 189.- Es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Elaborar y actualizar los padrones fiscales;

II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de la ley;

III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de Ingresos y

Egresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

IV. Las demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Públicos, la Ley Orgánica Municipal y reglamentos.

CAPITULO II

DE LA CONTABILIDAD Y GASTOS PÚBLICOS O EGRESOS

Artículo 190.- El presupuesto, contabilidad y gasto público Municipal se normará y regulará por las disposiciones Estatales y Federales, las del presente Bando y por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Su estricto cumplimiento corresponderá a la Dirección de Administración y Fianzas, bajo la vigilancia del Presidente y el Síndico Municipal.

Artículo 191.- El gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales, obra, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública que realicen las dependencias Municipales.

Artículo 192.- El presupuesto de egresos e ingresos será aprobado en sesión de Cabildo por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre de cada año.

Artículo 193.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración y Finanzas, administrará la Hacienda Pública Municipal con apego a los reglamentos correspondientes.

Artículo 194.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Ayuntamiento el cual la llevará a través del Presidente Municipal o del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 195.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad Municipal o Estatal cualquier hecho que atente contra la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 196.- Las adquisiciones y compra de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requisitos de la ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México.

TITULO DECIMO PRIMERO DEL COMERCIO MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS COMERCIANTES

Artículo 197.- Toda licencia o autorización para ejercer el comercio en territorio Municipal deberá ser expedida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con el Regidor de la Comisión del Ayuntamiento, atendiendo los ordenamientos y Reglamentos respectivos.

Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles fijos o semifijos en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y/o moral en el desarrollo alimenticio de los niños y adolescentes; en un perímetro de 150 metros. De igual forma la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con el Regidor de la Comisión y la Subdirección de Reglamentos, solicitando el apoyo de las dependencias Estatales y Federales que el caso amerite, tendrá la facultad de practicar en cualquier momento visitas de inspección en aquellos lugares que no cuenten con licencia respectiva, así mismo podrá determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas y en su caso iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes, de acuerdo al Reglamento Municipal de Mercados y Tianguis.

Artículo 198.- Son comerciantes permanentes las personas físicas y morales que tengan la autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio lícito tales como industrias, microempresas y comercios establecidos, comercios fijos y semifijos y todos los que tengan un fin de lucro.

Artículo 199.- Son comerciantes ambulantes las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer el comercio lícito en lugar determinado en la vía pública, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente y en todas aquellas zonas que previamente determine el Ayuntamiento.

Artículo 200.- Son comerciantes las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización para ocupar un local o puesto dentro de los mercados Municipales y los que se establezcan en puestos fijos o semifijos, quienes se sujetaran a las normas establecidas en el reglamento de mercados.

Artículo 201.- Son comerciantes tianguistas las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito de los lugares y días que le sean establecido y que no excedan de dos a la semana y en horarios determinados.

Para los efectos de este artículo, se considera tianguis el espacio donde convergen de manera periódica comerciantes, tianguistas y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

Artículo 202.- Son comerciantes a domicilio las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para realizar el comercio lícito en forma directa a domicilio de los consumidores a pie o en vehículos.

Artículo 203.- Los comerciantes sean personas físicas o morales, deberán estar inscritos en los padrones Municipales correspondientes.

Artículo 204.- Es obligación de todas las personas que desempeñen actividad comercial mantener aseado el espacio que ocupe su negocio, así como el frente de este mismo, incluyendo banqueta y calle.

Artículo 205.- Los comerciantes que deseen cambiar de domicilio su giro comercial tendrán que solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con el Regidor de la comisión respectiva.

Artículo 206.- Los comerciantes deberán contar con las medidas de Protección Civil que refieran las Leyes y ordenamientos en la Materia de acuerdo a los giros comerciales contando al menos un extinguidor y uno cada diez metros en establecimientos de dimensiones mayores y una salida de emergencia.

Artículo 207.- Queda estrictamente prohibido establecer, dentro de un radio de 150 metros a la redonda de cualquier Institución Educativa, locales con máquinas de videojuegos y/o venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado.

Artículo 208.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligadas a respetar los bienes del dominio público tales como calles, avenidas, edificios, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares en términos del presente reglamento, reservándose la Autoridad Municipal la facultad de desalojar en los casos que lo considere.

Artículo 209.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de precios y de productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento

y venta condicionada de dichos artículos, siendo responsable de la venta de estos de acuerdo a las normas de salud vigente.

Artículo 210.- El establecimiento de nuevos mercados públicos y la ampliación de los existentes requieren de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con el Regidor de la Comisión.

Artículo 211.- No se autorizara la apertura de centros comerciales en el Municipio, con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional, la permanencia y el rescate de los mercados públicos Municipales.

Artículo 212.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetara a las características arquitectónicas y colores establecidas por el Ayuntamiento, en específico por la dirección de Obras y desarrollo urbano observará los horarios que a continuación se desarrollan:

1.- Los causantes de los giros que se detallan a continuación, de lunes a domingo, se sujetan a los siguientes horarios:

a) De 6:00 a 20:00 horas:

1. Aceites y lubricantes.
2. Carbonerías.
3. Carnicerías y tocinerías.
4. Cremerías y Salchicherías.
5. Veterinarias, forrajes y semillas.
6. Frutas y legumbres.
7. Jugos y licuados.
8. Molino de chiles y semillas.
9. Molinos de nixtamal.

b) De 6:00 a 19:00 horas:

1. Expendios de hielo.
2. Tortillerías.
3. Pollerías.

c) De 6:00 a 22:00 horas:

1. Expendio de pan.
2. Misceláneas sin venta de cerveza.
3. Sanitarios públicos.

d) De 5:00 a 20:00 horas:

1. Baños públicos.
2. Mercados públicos.
3. Mataderos y frituras.

e) De 8:00 a 22:00 horas (Sin venta de cerveza y/o vinos y licores):

1. Antojitos.
2. Cafeterías.
3. Cocinas económicas.
4. Fondas.
5. Restaurantes.
6. Taquerías.

f) De 8:00 a 21:00 horas:

1. Abarrotes y misceláneas con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada.

g) De 7:00 a 21:00 horas:

1. Florerías.
2. Papelerías, mercería y perfumería.
3. Ferreterías.

h) De 7:00 a 22:00 horas:

1. Establecimientos docentes.

i) De 8:00 a 21:00 horas:

1. Centros de acopio.
2. Depósitos y expendios de cerveza.
3. Dulcerías.
4. Escuelas de gimnasia y artes marciales.
5. Materiales para construcción.
6. Recaudería.
7. Casa de pintura.
8. Serigrafía.
9. Decoraciones.
10. Negocios de abono.
11. Contratistas de construcciones.
12. Accesorios para autos.
13. Artículos de piel.
14. Auto rectificadora.
15. Lavado y engrasado.
16. Reparación de radiadores y mofles.

j) De 9:00 a 22:00 horas (Con venta de cerveza en los alimentos):

1. Antojitos.
2. Fondas.
3. Loncherías.
4. Torerías.
5. Pizzería.
6. Refaccionarias automotrices.
7. Aserradero.
8. Pastelerías.
9. Clutch y frenos.
10. Creaciones y regalos.
11. Compra-venta de electrónicos.
12. Pastelerías.
13. Fabricación de tabicones.
14. Salas de belleza.
15. Sastrerías.

k) De 9:00 a 21:00 horas:

1. Alquiler de mesas, sillas y vajillas.
2. Artesanías y artículos para decoración.
3. Bodegas.
4. Boneterías.
5. Boutiques.
6. Cajoneras y tiendas de ropa.
7. Ópticas.

8. Oficinas administrativas y de transporte.
9. Cristalerías.
10. Expendios de artículos deportivos.
11. Expendios de desperdicios industriales.
12. Expendio de refacciones y accesorios.
13. Centros de video.
14. Cerrajerías.
15. Fotografías, artículos y material bibliográfico.
16. Hierbas medicinales.
17. Imprentas.
18. Jarcerías.
19. Fabricación de tabicones.
20. Salas de belleza.
21. Sastrerías y tintorerías.
22. Juegos electrónicos.
23. Jugueterías.
24. Line blanca.
25. Material eléctrico.
26. Muebles.
27. Artículos de pieles.
28. Pintura.
29. Regalos.
30. Rosticerías.
31. Salchicherías.
32. Zapaterías.
33. Periódicos y revistas.
34. Renta de computadoras.
35. Cosméticos.
36. Materias Primas y Desechables para fiestas.
37. Vidriería.
38. Despacho contable.
39. Depósito de cerveza y Artesanías y regalos.

I) Se sujetaran con horario de las 8:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y de las 8:00 a las 15:00 horas, los domingos, los causantes de los giros que se detallan a continuación:

1. Alquileres de bicicletas.
2. Carpinterías.
3. Mueblerías.
4. Peluquerías.
5. Plomerías.
6. Servicio de lavado y lubricación de automóviles.
7. Talleres de costura.
8. Talleres eléctricos.
9. Talleres de herrería.
10. Talleres de hojalatería.
11. Talleres industriales.

12. Talleres de hojalatería y pintura.
13. Talleres de motos y bicicletas.
14. Talleres de reparación de radios y televisores.
15. Talleres de reparación de calzado.
16. Taller de torno y Tapicero.

m) De 9:00 a 22:00 horas:

1. Restaurante con venta de cervezas exclusivamente con alimentos.
2. Restaurante con venta de vinos y licores exclusivamente con alimentos.
3. Billares y boliches.

n) Dispondrán del horario de 24 horas los causantes de los giros que se detallan a continuación:

1. Expendios de gasolina.
2. Farmacias.
3. Hospitales, sanatorios y clínicas.
4. Hoteles.
5. Industrias y fábricas.
6. Laboratorios de análisis clínicos.
7. Sitios de automóviles de alquiler.
8. Talleres electromecánicos.
9. Vulcanizadoras.
10. Consultorio médico.
11. Posada familiar.
12. Auto hotel.
13. Amasijo.
14. Reciclaje de papel.
15. Elaboración de veladoras de decoración.
16. Maquila de confección de ropa.
17. Purificadoras de agua.
18. Fábrica y reparación de turbinas.
19. Fábrica de artículos de lámina Comercio industrial especialmente textil.
20. Taller de fundición.

o) Se sujetaran al horario de 11:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y de las 10:00 a las 18:00 horas los domingos, cuando la actividad comercial cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas embriagantes o de moderación que contengan más del 2% de alcohol como cantinas, cervecerías, pulquerías y similares.

p) Se sujetaran al horario de 19:00 a 02:00 horas, de lunes a domingo, los Salones de baile, bailes populares, eventos públicos y jaripeos denominados nocturnos.

q) Se sujetaran al horario de las 11:00 a las 22:00, de lunes a sábado y de 11:00 a las 21:00 horas los domingos, los restaurantes bar con pista de baile música viva y variedades.

r) Se sujetan al horario de 06:00 a las 18:00 horas los comerciantes tianguistas:

Los giros no contemplados en este artículo se sujetan al horario que establezca el Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 213.- El Ayuntamiento, a través de Dirección de Administración y Finanzas, podrá en su caso expedir permisos a efecto de que los giros mercantiles enumerados en el artículo anterior permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan

causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 214.- Cuando así convenga al interés público, en todo el tiempo el Ayuntamiento, a través de la autoridad Municipal competente, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia o autorización, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis y comercios que se ubiquen dentro del Municipio.

Artículo 215.- El Ayuntamiento determinará que espectáculos y diversiones podrán expender bebidas alcohólicas consideradas como tales todas aquellas que contengan más de 3 grados de alcohol.

Artículo 216.- Son días de cierre obligatorio para los comercios que expendan bebidas alcohólicas: 1 de enero, 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 1 y 20 de noviembre, 25 de diciembre y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidentes de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como los del Ayuntamiento, quedan excluidos de observar esta disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, abierta o el copeo, así como pulque.

Artículo 217.- Sin perjuicio de los horarios a que se refiere el artículo 214 del presente Bando, El Ayuntamiento podrá ordenar la conducente para que las farmacias se organicen en turnos y presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día, y en caso de que no se cumpla con estos horarios, la autoridad Municipal competente tendrá la facultad expresa para ordenar el cierre y clausura.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 218.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, se requiere el permiso, autorización o licencia de uso específico de suelo, que concede el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, previo pago de los derechos correspondientes en los términos de la norma aplicable.

Asimismo, se requiere autorización para cualquier tipo de obras y maniobras que afecten la vía pública, la cual será válida durante el año fiscal en que se expida o en su caso para el evento específico.

De igual forma la Dirección de Obras Públicas Municipales y Desarrollo Urbano tendrá la facultad de practicar en cualquier momento visitas de inspección en aquellas que no cuenten con la licencia respectiva, asimismo podrá determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas, y en su caso iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes.

Artículo 219.- Queda estrictamente prohibido expedir licencias de construcción autorizando la construcción de ventanas para asomarse, balcones y voladizos semejantes sobre predio continuo, de conformidad con el Código Civil del Estado de México.

Artículo 220.- La autorización, licencia de funcionamiento de comercio, servicio o industria; la autorización o la licencia de uso específico del suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expida para la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la autoridad Municipal. Su titular debe tener dicha documentación a la vista.

Artículo 221.- Queda estrictamente prohibido el establecimiento de comercio alguno, con venta de bebidas alcohólicas a 150 metros de instalaciones educativas, iglesias, centros de salud y edificios públicos.

Artículo 222.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 223.- Cuando se transfiere una licencia de uso específico de suelo o permiso, estos serán cancelados y se expedirá nueva documentación a nombre de la adquiriente previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 224.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad Municipal se reserva el derecho de exigir al interesado comprobar, haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades de salud y demás Leyes o reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 225.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole deberán contar previamente con el permiso, autorización y licencia Municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales o industriales que con fines de propaganda de sus mercancías fingen ampliadores en su establecimiento debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicación, la cual en ningún caso deberá exceder lo que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 que establece los límites máximo permisibles de ruido para la pequeña, mediana y grandes industrias, comercios establecidos, servicios públicos y actividades en la vía pública, las cuales son:

HORARIOS PAGO DE RUIDO

De 6:00 a 22:00 hrs. 68 DB.

De 22:00 a 6:00 hrs. 65 DB.

Nota: DB = Decibeles.

Esta disposición regirá igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 226.- Los puestos de periódico, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, canciones y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante para el ejercicio de su oficio o trabajo, deberán contar con la autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente.

Artículo 227.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discoteca, bares, cantinas, botaneros y similares, ni autorizará cambios de domicilio, salvo que la Autoridad Municipal determine que por tratarse del programa de Desarrollo Económico Turístico deben otorgarse nuevas licencias, solamente permitirá la reubicación si los giros mencionados se encuentran próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas u otros centros similares Municipales, Estatales o Federales; asimismo se cancelará el permiso, autorización o licencia de todos aquellos giros que su explotación o ejercicio ofenda los derechos de la sociedad, estableciendo las causantes de la cancelación de las licencias de este tipo de negocios, los cuales serán vigilados y supervisados por la Subdirección de Reglamentos en coordinación con el Regidor Comisionado.

Artículo 228.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva; debiéndose en todo caso sujetar a las disposiciones contenidas en el reglamento.

Artículo 229.- La autorización, permiso o licencia para el ejercicio de las actividades a que se refiera este capítulo, deberá ser extendida por escrito en el que se expresen la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas y motivos por las que puedan dejarse sin efecto.

Artículo 230.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento y sus Reglamentos.

Artículo 231.- Las actividades de los particulares en forma distinta de la prevista, requiere del permiso expreso del Ayuntamiento y este solo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

Artículo 232.- La licencia de la tala de especies forestales que se encuentran en casas, industria, comercios, banquetas y camellones se concederá bajo compromiso del Interesado de reparar el daño ecológico con la plantación de tres especies forestales adecuadas.

Artículo 233.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales tienen la facultad de requerir, a las personas obligadas, el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, para que dentro del término de tres días, posteriores a la notificación presente dicha documentación, en caso de no cumplir con lo anterior, esa Dirección procederá a aplicar una sanción pecuniaria a la clausura definitiva de la obra.

CAPITULO III DE LAS VENTAS A DOMICILIO

Artículo 234.- El Ayuntamiento, a través del departamento de vía pública, llevará un control preciso de los vendedores a domicilio.

Artículo 235.- Todo vendedor a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio.

Artículo 236.- El vendedor a domicilio deberá justificar que las mercancías que expende reúnan las características mínimas de calidad, de conformidad con lo que establezca la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Artículo 237.- Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o abonos tendrán la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento por medio de la Autoridad Municipal competente y establecer un domicilio en el Municipio; debiéndose en todo caso sujetarse a las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPITULO IV DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 238.- El Ayuntamiento, a fin de proteger los intereses del público, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

Artículo 239.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de cinco días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo dos ejemplares del programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de Dirección de Administración y Finanzas, podrá negar a conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrá hacer cambios en el programa, sin previa

autorización del Ayuntamiento expedida por medio de la Tesorería Municipal y, en su caso se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de ferias, juegos mecánicos, carpas, rodeos, bailes populares, eventos públicos y similares deberán obtener licencias para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, misma que está facultada para vigilar que durante los eventos se cumpla con lo establecido en este reglamento.

Artículo 240.- Los espectadores que con ánimo de originar falsas alarmas entre los asistentes o en cualquier diversión emitan voces, sonidos o señales que infundan pánico en el público serán sancionados, por el Ayuntamiento.

Artículo 241.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público deberán permitir el acceso a los inspectores del reglamento que acrediten este carácter con el nombramiento o credencial expedida por Ayuntamiento, a efecto de que puedan realizar sus funciones.

Artículo 242.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad al restaurante-bar que ofrezca al público variedad y música en términos del presente Bando.

Artículo 243.- Queda estrictamente prohibido establecer zonas de baile, restaurante-bar, cantinas, bares en lugares habitacionales o en donde se altere la paz y tranquilidad de los habitantes.

Artículo 244.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de los restaurantes-bar, con pistas de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 245.- Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los prohibidos expresamente por las Leyes vigentes para su reglamentación y aplicación de sanciones.

Artículo 246.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y en coordinación con el Regidor responsable del área y del director de reglamentos, podrá otorgar permisos y licencias especiales, cuando la situación así lo amerite, por encontrarse contemplado, ese tipo de actividades de manera específica, dentro de algún ordenamiento.

Artículo 247.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal que para el efecto será la Secretaría o Dirección de Administración y Finanzas en los siguientes rubros:

1. Aparatos de juegos electromecánicos y eléctricos;
2. Billares;
3. Domino y ajedrez;
4. Loterías y otros juegos permitidos por la ley; y
5. Rifas, sin perjuicios de los permisos Estatales y Federales que el interesado deberá obtener previamente, ante las dependencias correspondientes.

Artículo 248.- Queda bajo responsabilidad estricta de los empresarios encargados de cualquier espectáculo público son: bailes, jaripeos de día y de media noche, conciertos, etc., con local fijo o desarmable la obligación ineludible de contar con las siguientes disposiciones:

- a) Contar con el permiso para llevar a cabo el espectáculo y vigilar que se desarrolle conforme al mismo;
- b) Respetar los horarios que le hayan sido autorizados por el Ayuntamiento;

- c) Contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas;
- d) Contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para la pinta o el pegado de propaganda;
- e) Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la salud e integridad de las personas, dentro del establecimiento y en un perímetro de 500 metros a la redonda;
- f) Evitar que se produzcan daños en bienes de propiedad Municipal o en bienes de uso común;
- g) Evitar que con la realización del espectáculo o evento se altere el orden público en las zonas vecinas;
- h) Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad sean aplicadas al caso;
- i) Contar en sus instalaciones con servicios sanitarios suficientes para ambos sexos;
- j) Encargarse de dejar totalmente limpio el lugar que ocuparon para el evento realizado;
- k) El organizador del espectáculo público si no cumple con el elenco artístico anunciado se hará acreedor a las sanciones correspondientes que determine el Ayuntamiento y a la devolución del importe de las entradas al público; y
- l) Cumplir con cualquier otra obligación que determinen las disposiciones aplicables.

En caso de que no se cumpla con lo anterior se podrá imponer al infractor una sanción que será desde la cancelación del espectáculo público, hasta la aplicación de la multa según la gravedad del incumplimiento al presente Bando.

CAPITULO V DE LAS INDUSTRIAS Y MICROEMPRESAS

Artículo 249.- Son industrias y microempresas todas las personas físicas y morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer sus actividades lícitas en lugar determinado y no podrá ser en zonas habitacionales, tales como papeleras, cartoneras, maquiladoras, productos derivados de petróleo (plástiqueras), fabricación de ceras, textileras, depósitos de combustibles, venta de árboles navideños, zonas de recreación y las demás que tengan actividades en el Municipio.

Artículo 250.- Todas las industrias y microempresas, estarán sujetas a contar con los permisos concedidos por el Ayuntamiento y los demás requeridos por las Autoridades Competentes tanto Federales como Estatales.

Artículo 251.- Todas las industrias y microempresas serán responsables de cumplir con los tratamientos que se le deben de dar a los desechos sólidos, líquidos o gaseosos según las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 252.- El Ayuntamiento por medio de la comisión y de la subdirección de reglamentos tiene la facultad de hacer inspecciones para verificar si cumple con la reglamentación establecida en las diferentes materias que rigen las actividades de las industrias y microempresas.

Artículo 253.- Las industrias y microempresas deberán de contar con el personal necesario para no interrumpir el tránsito con motivo de la llegada o partida de todo vehículo de abastecimiento.

Artículo 254.- Todas las industrias y microempresas deberán de contar con las medidas de seguridad necesarias; por lo menos con un extinguidor cada 10 metros mínimo con dos salidas de emergencia y con protecciones necesarias para evitar todo tipo de acciones o

siniestros de sus actividades, debiendo sujetarse a las normas establecidas por Protección Civil, de igual manera contarán con filtros y desagües, de lo contrario se hará la denuncia correspondiente ante la Procuraduría del Medio Ambiente.

CAPITULO VI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 255.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, en los términos de la Ley Federal de Portación de Armas de Fuego y Explosivos, podrán transportar y vender artículos pirotécnicos dentro del Municipio de Tenango del Aire sujetándose a las siguientes restricciones:

I. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en tiendas, misceláneas, lonjas mercantiles, casa habitaciones o en la vía pública;

II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de los centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

III. Los artículos pirotécnicos solo podrán trasportarse dentro del territorio del Municipio de Tenango del Aire, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional, auxiliados por Protección Civil del Municipio;

IV. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas solo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobierno del Estado, previa autorización del Ayuntamiento y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registros ante la Secretaria de la Defensa Nacional; y **V.** Los puestos fijos, semifijos y ambulantes que vendan, productos de pirotecnia de juguetería (cohetes, luces, etc.) deberán contar con los permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento, quien mencionará el lugar para realizar su venta.

Artículo 256.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos en fiestas religiosas y cívicas deberán contar con los siguientes requisitos.

I. Autorización expedida por el C. Dirección de Gobernación del Estado;

II. Autorización expedida por el C. Presidente Municipal o el Síndico;

III. Copia del contrato con el fabricante;

IV. Copia actualizada del permiso del fabricante otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional;

V. Copia de autorización de compra expedida por la zona militar correspondiente;

VI. Contar con un seguro de daños a terceros originado por la quema de fuegos pirotécnicos; y

VII. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

Artículo 257.- El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal o del área correspondiente tendrá las facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capitulo y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de diez a cien salarios mínimos vigentes a la zona, dependiendo de la gravedad del problema.

Artículo 258.- En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobierno del Estado de México y de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que estas apliquen las sanciones correspondientes.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA MORAL PÚBLICA

CAPITULO I

DE LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN SOCIAL.

Artículo 259.- El Ayuntamiento dictará las medidas convenientes con el fin de evitar el alcoholismo, la mal vivencia y los juegos prohibidos.

Artículo 260.- Las Autoridades Municipales, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para realizar las acciones pertinentes con el fin de que reciban los infantes la educación primaria y secundaria.

Artículo 261.- Queda prohibido a los jóvenes menores de 18 años de edad, la entrada a los salones de billar, estando obligados los propietarios de establecimientos a fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso.

Artículo 262.- Los concurrentes a los Salones de billar deberán guardar orden y moralidad. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, debiendo expulsar a los que no respeten este ordenamiento y pedir auxilio a las Autoridades Municipales para el cumplimiento de estas disposiciones.

Los propietarios o encargados de los sitios de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto permitirán la permanencia en los salones de personas que porten armas, con excepción de los agentes de la autoridad que se encuentren realizando funciones propias de supervisión y vigilancia.

Artículo 263.- Toda clase de juegos permitidos por la Ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto expida el Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente, comprendiéndose entre los juegos de domino, ajedrez, billar, aparatos electrónicos o mecánicos, sin cruzar apuestas.

Artículo 264.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, policías, uniformados o militares a las cantinas; para tal efecto, el propietario o encargado de estas, fijará en los lugares de acceso el rotulo que exprese la citada disposición.

Artículo 265.- Queda prohibido establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos electrónicos (maquinitas) y futbolitos, como medida de prevención al ocio o uso excesivo de las mismas y de protección a la niñez. Estos juegos deberán establecerse a una distancia de 500 metros inmediatos a la zona escolar.

CAPITULO II

DE LAS MANIFESTACIONES Y MITINES PUBLICOS

Artículo 266.- Para celebrar cualquier manifestación o mitin de la comunidad, se requiere solicitarlo por escrito con 48 horas de anticipación, a la autoridad Municipal indicando fecha, hora, lugar y recorrido para que este tome las medidas pertinentes para no afectar a terceros.

Artículo 267.- La comunidad para el mitin o manifestación deberá presentar escrito a la Secretaria del Ayuntamiento, cuando menos con dos días de anticipación, señalando el lugar del recorrido a realizar.

Artículo 268.- Con el propósito de mantener la paz y el orden social, no podrá celebrarse en un mismo lugar manifestaciones o mítines por partidos o grupos antagónicos.

CAPITULO III

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 269.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y establecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servidores públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 270.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

1. El Ayuntamiento;

2. El Presidente Municipal;
3. El Consejo Municipal de Protección Civil;
4. La Comisión de Protección Civil;
5. Los grupos voluntarios mediante aceptación del propio Consejo; y
6. Los sectores social y privado.

Artículo 271.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 272.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la preservación, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastres. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 273.- Protección Civil será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y establecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 274.- Protección Civil Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad de retirar o reubicar a personas o vehículos asentados en zonas de riesgo, incluyendo vías férreas y arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Asimismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad.

Artículo 275.- Los establecimientos mercantiles o industrias localizadas dentro del territorio Municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad, deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas. El servicio de Protección Civil será prestado por el Ayuntamiento quien podrá coordinarse con los servicios de Protección Civil, tanto Municipal como Estatales.

Artículo 276.- La Autoridad Municipal podrá practicar las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto constatar que se cumplan las disposiciones en materia de Protección Civil. Asimismo está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 277.- El Presidente Municipal a través del personal de Protección Civil, podrá clausurar cualquier inmueble que represente un peligro para la ciudadanía.

Artículo 278.- La Autoridad Municipal podrá solicitar un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban de contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

Artículo 279.- El servicio de seguridad contra incendios será prestado por Protección Civil, que dependerá del Presidente Municipal.

Artículo 280.- Dentro de las funciones principales de Protección Civil está la de prevenir y extinguir los incendios, sus facultades y obligaciones están comprendidas en el reglamento respectivo.

Artículo 281.- Solo con permiso de la autoridad Municipal podrán establecerse dentro del Municipio almacenamientos de madera o de artículos combustibles e inflamables, los cuales deberán de instalarse en el lugar que indique el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que

dispongan las Leyes Estatales o de la Federación. Los ya existentes podrán ser reubicados a criterio de la Autoridad Municipal, cuando representen peligros para la comunidad.

Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción Municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

Artículo 282.- Los depósitos de petróleo y de gas se establece de acuerdo con lo previsto en el presente Bando y el Reglamento respectivo previa licencia de la autoridad, sin perjuicio de los permisos que para ello deban obtenerse de las autoridades Federales y Estatales.

Dicho depósito no podrán instalarse en lugares cercanos a donde se almacenen maderas y otros cuerpos combustibles o inflamables o en zonas habitacionales o cerca de edificios públicos.

Artículo 283.- Se requiere de licencia, constancia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal competente de acuerdo al reglamento respectivo, en el siguiente caso:

1.- Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio que comprende el Municipio de Tenango del Aire deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Acta constitutiva de la organización o constancia de productor apícola expedida por la autoridad Municipal de donde provenga o en su caso, por la organización de apicultores legalmente constituida y registrada a la que permanezca;

b) Permiso escrito por el dueño del terreno y mapa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) A ESCALA 1:50,000 para la localización del apiario (s) que se pretende restablecer dentro del territorio Municipal;

c) Guía de tránsito y certificado zoosanitario de movilización expedido por la Secretaría de Ganadería y Protección al Ambiente, SAGARPA de acuerdo con la norma NOM-001-ZOO-1994 y demás aplicables en la materia;

d) Anuencia emitida por parte de la organización local apícola, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

13, inciso B de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México; y

e) Opinión técnica favorable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Protección al Ambiente, SAGARPA, (CADER O DDR) y del Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal del Ayuntamiento de Tenango del Aire México para determinar la viabilidad para el establecimiento de apiario (s), dentro del Territorio Municipal.

Artículo 284.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacén o transformación de materias forestales.

Artículo 285.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo Municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 286.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la

vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Artículo 287.- Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en Áreas Forestales del Municipio, se harán acreedores a una sanción correspondiente de 30 a 500 días de salario mínimo y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 288.- Todo establecimiento comercial, industrial o de servicio, deberá contar con el visto bueno de Protección Civil, el comisionado de Reglamentos y con la dirección de Reglamentos, además de tener en sus instalaciones lo siguiente:

1.- Equipo contra incendios, el cual deberá ser supervisado por Protección Civil, para su adecuado funcionamiento. Serán responsables los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, del funcionamiento de sus equipos y sistemas contra incendios, de acuerdo con el reglamento de Seguridad Industrial y de Protección Civil;

2.- Hidrantes y tomas de agua para incendios, teniendo la obligación de informar a Protección Civil sobre la capacidad de los depósitos para el almacenamiento de agua que pueda utilizarse para sofocar cualquier conflagración; y

3.- Un informe detallado de las materias inflamables o explosivas que manejen o tengan almacenadas, el cual deberá ser entregado a Protección Civil, a fin de que este pueda contar con los elementos y materiales necesarios para extinguir el tipo de siniestro que pueda suscitarse.

Artículo 289.- Las personas que movilicen a Protección Civil mediante una falsa alarma o pidan auxilio sin razón serán remitidas ante las autoridades competentes para que respondan, en su caso, por los daños o perjuicios que se ocasionen a bienes de propiedad Federal, Estatal, Municipal o Privada, motivados por la falsa alarma.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 290.- El Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que encabezará el Presidente Municipal con funciones de Órgano de Consulta y Participación de los Sectores Públicos, Social, Privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastres o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 291

.- Serán atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

a) Identificar en un Atlas las zonas de riesgo Municipal, durante el primer semestre de gestión del Ayuntamiento, sitios que por características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres o calamidad pública;

b) Formular, en coordinación con las autoridades Estatales en la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y prevenir a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debida, en caso de desastre;

c) Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieren entre los sectores del Municipio con otros Municipios y en Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;

d) Coordinar sus acciones con los sistemas nacionales y Estatales de protección civil;

e) Crear y establecer los órganos y mecanismos que promueven y aseguran la participación y acciones del consejo especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil; y

f) Operar sobre la base de las Dependencias Municipales las agrupaciones sociales y voluntariado participante, un sistema Municipal en materia de protección, información, capacitación, auxilio y Protección Civil a favor de la población del Municipio.

**TITULO DECIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPITULO I
DE LA POLICÍA MUNICIPAL.**

Artículo 292.- En el Municipio de Tenango del Aire, la Seguridad Pública y la Protección de las personas y de sus bienes estarán a cargo de la Policía Municipal, cuya jefatura corresponde al Presidente Municipal, estando encomendado al Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, cuya designación y remoción se hará en los términos que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 293.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es el órgano destinado a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, por lo tanto sus funciones son de vigilancia y defensa para prevenir y evitar los delitos por medios adecuados y concretos con el fin de proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, el orden y la tranquilidad de la sociedad.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 294.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que Establece las Bases de

Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal De Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 295.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin. Por lo que para tal fin se estará a lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México y los Consejos Intermunicipales.

Artículo 296.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Aprobar el Programa Municipal, mismo que deberá contener los instrumentos y las políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, encaminadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública. Dicho Programa deberá ser congruente con el Programa Estatal de Seguridad Pública;

- II. Atender los acuerdos, lineamientos y otras disposiciones emitidas por el Consejo Estatal que sean aplicables al Municipio de Tenango del Aire Estado de México;
- III. Emitir su propio estatuto de organización y funcionamiento;
- IV. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Municipal;
- V. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública del Municipio de Tenango del Aire Estado de México;
- VI. Promover la implementación de políticas en materia de atención y protección a víctimas del delito;
- VII. Promover la efectiva coordinación del Municipio de Tenango del Aire Estado de México con las demás instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VIII. Promover la homologación y desarrollo del modelo policial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las Leyes respectivas;
- IX. Formular propuestas para los programas Estatal de Seguridad Pública, de procuración de justicia, de prevención del delito y otros relacionados, así como evaluar su cumplimiento;
- X. Establecer medidas para vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y otros de carácter regional;
- XI. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en las políticas de prevención del delito;
- XIII. Atender las políticas que en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública, emita el Consejo Estatal;
- XIV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado de México;
- XV. Crear grupos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Supervisar la concurrencia de facultades;
- XVII. Vigilar que tanto los recursos Municipales destinados a Seguridad Pública como los que provengan de aportaciones Federales y Estatales, sean aplicados para tales fines, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y denunciar su incumplimiento ante las autoridades competentes;
- XVIII. Verificar que los Programas Municipales de Seguridad Pública que sean sometidos a su consideración, sean congruentes con el Programa Estatal, y emitir las recomendaciones pertinentes para tales efectos; y
- XIX. Emitir las disposiciones que sean necesarias para la operación y adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 297.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

Artículo 298.- El Servicio de Seguridad Pública es exclusivo de la Autoridad Municipal. Los Servicios de la Seguridad Privada que presten dentro del Municipio serán regulados por el Ayuntamiento a través del Reglamento correspondiente.

Artículo 299.- El Cuerpo de Policía Municipal se rige por lo señalado en el presente Bando, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 300.- Tratándose de infracción a las Leyes, reglamentos y disposiciones del Presente Bando, de cuyo conocimiento debe tener la Policía Municipal este deberá limitarse a conducir al infractor al Oficial Conciliador, de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 301.- En caso de flagrante delito, notoria infracción a las diferentes Leyes, al Bando o Reglamentos Municipales, la Policía Municipal podrá detener a los que incurran en ello y deberá ponerlos inmediatamente a disposición de la Agencia Investigadora del Ministerio Público.

Artículo 302.- Toda actuación del Cuerpo de Seguridad Pública o de sus elementos se realizara con estricto respeto a los Derechos Humanos. La inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de ley.

Artículo 303.- Tratándose de menores infractores al Bando o Reglamento Municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen.

El Síndico Municipal o en su caso el Oficial Conciliador procederá a amonestar a estos, siendo potestativo de aquellos practicar esta diligencia en presencia de sus padres; cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedará a disposición de la autoridad correspondiente. En caso de reincidencia será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil.

Artículo 304.- La Policía Municipal solo podrá intervenir en diligencias de carácter Judicial o Administrativas, Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito, debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

Artículo 305.- El buen cumplimiento de las funciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será objeto de recompensas, estímulos y premios de acuerdo al Reglamento vigente.

Artículo 306.- Para la mejor presentación de sus funciones, el Cuerpo de Policía Municipal podrá dividirse en las zonas o sectores que estime convenirte el Ayuntamiento. Obligados a obedecer los reglamentos que en materia de Policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 307.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 308.- Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE POLICIA MUNICIPAL

Artículo 309.- En materia de Seguridad Publica el cuerpo de la Policía Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal y la del Estado Libre y Soberano de México;
- b)** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- c)** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- d)** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- e)** Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, por la probable comisión de una falta administrativa;
- f)** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública;
- g)** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- h)** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- i)** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j)** Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- k)** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- l)** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- m)** Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- n)** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- ñ)** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- o)** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- p)** Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;

- q) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
 - r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
 - s) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
 - t) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- y
- u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

Artículo 310.- Los elementos de la Policía Municipal no podrán:

I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en caso de que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada en el presente Bando o sus reglamentos;

II. Apropiarse facultades que no le correspondan y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracción al presente Bando o sus reglamentos;

III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni aun a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;

IV. Retener o deliberadamente extraviar los objetos que recojan a los infractores al realizar sus detenciones;

V. Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, quienes deben conocer la infracción o delito que haya cometido el infractor o presunto responsable;

VI. Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos; y

VII. Entrar con uniforme, con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas, ostionerías y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo de que se trate de detener algún individuo o persona que haya sido sorprendida en flagrancia cometiendo falta o delito.

CAPITULO V DE LOS ADOLESCENTES

Artículo 311.- Para efecto de este Bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La Edad del adolescente se podrá comprobar mediante:

I.- Acta de Nacimiento;

II.- A través del dictamen médico; y

III.- En caso de no ser posible, acreditar la edad por los medios antes citados se presumirá su minoría. Tratándose de menores de 12 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Aire Estado de México.

Artículo 312.- Cuando un adolescente sea asegurado por la Autoridad Municipal, por la comisión de una falta administrativa, tendrá los siguientes derechos:

I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;

II.- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos;

III.- A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, nunca en galeras y separado de adultos.

IV.- A que se les dé aviso inmediato de su situación a sus padres y/o tutores;

V.- A ser presentado ante el Oficial Conciliador para que este califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida al Bando Municipal;

VI.- A una llamada telefónica; y

VII.- Dar a viso a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

Artículo 313.- Cuando por razones del horario no se encuentre el Oficial Conciliador el adolescente podrá ser entregado a sus padres y/o tutores debiendo acatar las siguientes disposiciones:

I.- La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;

II.- Firmara un Carta de Recepción con Responsabilidad Familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador en la fecha y hora indicada; y

III.- En caso de desacato a lo previsto en la fracción anterior se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de conformidad con lo establecido en el presente bando.

Artículo 314.- Si la conducta cometida por el adolescente está tipificado en el Código Penal del Estado de México, como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Cometidos por Adolescentes, inmediatamente, atendiendo a los supuestos de flagrancia.

Artículo 315.- Si la acción desplegada por el adolescente solo constituye una falta administrativa al presente Bando a sus reglamentos, será canalizado a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente con la finalidad de eliminar esos factores negativos, mediante un tratamiento de orientación y protección que permitan prevenir la comisión de una conducta antisocial.

Artículo 316.- Al encontrarse el adolescente en el supuesto, previsto en el artículo anterior será responsabilidad de sus padres y/o tutores presentarlo ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con sede en Amecameca, debiendo presentar ante el Oficial Conciliador y Calificador la constancia que acredite su remisión.

En caso de desacato, se procederá en contra de los padres y/o tutores de conformidad con establecido en el presente Bando.

Artículo 317.- Queda a consideración de la Receptoría Juvenil de Reintegración Social la temporalidad del tratamiento y las acciones a implementar de conformidad con lo establecido en su programa de Prevención Social.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 318.- Corresponde a las autoridades municipales, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal.

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio, de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley.

IV. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, de acuerdo con lo prescrito en la presente Ley.

V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente.

VI. Para ello deberán contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.

VII. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

X. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado.

XI. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley, de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.

XIII. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XIV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y de los convenios de coordinación.

**TITULO DECIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LA OFICIALIA CONCILIADORA.**

Artículo 319.- El Ayuntamiento designará de acuerdo a la Ley Orgánica y a propuesta del Presidente Municipal al Oficial Conciliador que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 320.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores del Presente Bando, quien delegará la facultad al Oficial Conciliador, quienes deberán velar por la dignidad de las personas que sean presentadas y dictar la resolución con estricto apego al presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 321.- Tratándose de menores infractores al Bando y sus Reglamentos Municipales, se procede a exhortar a estos, siendo obligatorio practicar la diligencia en presencia de sus padres.

Artículo 322.- Los impartidores de la Justicia Municipal deberán sujetarse al presente Bando y al Reglamento Interno Municipal y demás normas jurídicas que los contemplen.

Artículo 323.- El trato a las personas debe ser con amabilidad, respeto y con la mayor brevedad posible, de parte del servidor público.

Artículo 324.- Toda persona que sea detenida tratándose de lesiones culposas, y según la clasificación medica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos; en estos casos la autoridad que conozca de los hechos remitirá a la Oficialía Calificadora al infractor, siempre y cuando el conductor no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de lo contrario se estará a lo dispuesto por las reformas de los incisos H y I y la adición en el inciso J a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 325.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima que la autoridad Municipal aplique sanciones que le corresponda.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 326.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante Cabildo una Comisión de Honor y Justicia, que deberá vigilar en todo momento la conducta de todos y cada uno de los servidores públicos pertenecientes al cuerpo de seguridad del municipio dentro de su horario de trabajo; así como del exacto cumplimiento de sus funciones.

DE SU INTEGRACION

Artículo 327.- La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tenango del Aire, México, está integrada por:

- a) Un Presidente: que será el Presidente Municipal
- b) Un Secretario: que será el Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio.
- c) Un Vocal: que será la secretaria técnica del Consejo de Seguridad

DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 328.- La Comisión de Honor y Justicia tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos en contra de los elementos de seguridad pública, por cualquier queja o denuncia que realice la ciudadanía o servidor público con la misma calidad o de oficio cuando la posible responsabilidad sea evidente.

Artículo 329.- La Comisión de Honor y Justicia para la substanciación de sus procedimientos deberá a catar los pasos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México o de su Reglamento Interno.

CAPITULO III

DE LA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES

Artículo 330.- Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos Municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituya delito.

Artículo 331.- Los reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 332.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta unidades de medida actualizada (uma), pero si el infractor es Jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura temporal o definitiva;

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

VI. Trabajo comunitario.

Para la aplicación de las multas, se tomarán como base la unidad de medida actualiza (uma) y se aplicará sin perjuicio de las multas que se apliquen por violación a otras legislaciones locales o Federales.

Artículo 333.- Para la aplicación de multas se tomará en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso, el monto del daño causado.

En caso de presentarse conductas anti sociales en cualquiera de sus formas, a petición de las autoridades educativas o de la población; la autoridad Municipal canalizara al infractor a la instancia correspondiente. El procedimiento para la imposición y ejecución de infracciones y sanciones contempladas en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 334.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos siempre que se faculte a las autoridades para ello.

Artículo 335.- Será sancionado con multa hasta de 50 unidad de medida actualiza (uma) y arresto administrativo por 36 horas, la persona que quebrante los sellos de clausura o suspensión puestos por orden de la autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 336.- Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes deleguen esta facultad.

Artículo 337.- Será sancionado con multa de 5 a 30 unidad de medida actualiza (uma), la persona física o moral, que no cuente con el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, que concede el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, sanción que será determinada y ejecutada por la misma dirección.

De igual manera serán sancionados de 3 a 10 unidad de medida actualiza (uma); las personas que depositen materiales para construcción, vehículos descompuestos, y/o abono en la vía pública; lo anterior previo apercibimiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales.

Artículo 338.- Cualquier transgresión al orden público o a la moral que presuponga el ataque a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes penales.

Artículo 339.- En el orden público, se protegerá la salud de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo.

Artículo 340.- Las transgresiones a las disposiciones que anteceden constituyen faltas al presente Bando.

Artículo 341.- Las personas que alteren el orden de forma consciente o se encuentren bajo los influjos de bebidas alcohólicas o enervantes en la vía pública, parques o jardines y/o en cualquier domicilio propio o ajeno, serán presentadas sin dilación alguna ante el Oficial Conciliador; haciéndose acreedores a una sanción conforme a este Bando.

Artículo 342.- Cualquier ciudadano del Municipio tiene el derecho de solicitar el apoyo de la Policía Municipal, pero para el eficaz servicio, debe ser exacto en señalar a la persona o

personas que deben ser detenidos, si hay duda la policía no se hace responsable de la no detención.

Artículo 343.- A los menores de edad que se encuentren en la vía pública inhalando solventes o drogas, la Policía Municipales pondrá a la disposición del Oficial Conciliador quien tendrá la facultad de retenerlos hasta que lleguen sus padres. En caso de reincidencia, será remitido a la Preceptora Juvenil.

Artículo 344.- Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multas de 3 a 20 unidad de medida actualiza (uma) de la región o arresto hasta por 36 horas, las siguientes (independientemente de las sanciones que establezcan otras Leyes que serán aplicadas por la autoridad competente):

I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;

II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos;

III. Formar parte de los grupos que causen molestias a las personas o bienes de particulares;

IV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público que cause molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o a las familias que habiten en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollen los juegos;

V. Las que se consideren análogas a las anteriores;

VI. Se considera falta administrativa toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, Estatal o Municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio y;

VII. Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requiera además para la integración de la falta administrativa, que la ofensa o desprecio sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

Artículo 345.- Son faltas en civismo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 3 a 20 unidad de medida actualiza (uma) o arresto hasta por 36 horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones de las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador, las siguientes:

I. Solicitar los servicios de la Policía Municipal, de Protección Civil o establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;

II. Borrarr, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas, y ocupar lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;

III. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo; y

IV. Las que se consideren análogas a las anteriores.

Artículo 346.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará con multa de 3 a 20 unidad de medida actualiza (uma) o arresto hasta 36 horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones de las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador, las siguientes:

I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

II. Talar las especies forestales de las calles, avenidas, casas, industrias y comercios, sin permiso de la autoridad Municipal competente o maltratarlas de cualquier forma; y

III.- en caso de que se provoque algún daño o deterioro a las instalaciones o espacios destinados al deporte o recreación, así como a los objetos de las propias instalaciones serán

sancionados conforme al bando las personas independientemente de que sean puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 347.- Son faltas a la salubridad y el ornato público y se sancionará Administrativamente los infractores con multa de 3 a 30 unidad de medida actualiza (uma) o con arresto hasta por 36 horas y reparación del daño, las que podrán ser conmutadas a juicio del Oficial Conciliador, las siguientes:

- I.** Arrojar en lugar público animales vivos o muertos sustancias fétidas;
- II.** Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;
- III.** Arrojar la basura en la calle y no recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;
- IV.** Colocar en lugar público la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector;
- V.** Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto a lo autorizado para ese efecto;
- VI.** Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o lugares no autorizados, abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad materiales de construcción o cualquier otro material que ocasione molestias videntes y represente un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ecológico;
- VII.** Colocar cajones o recipientes conteniendo la basura de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en lugares no permitidos, o a las horas distintas de aquellas donde se presente el servicio de limpieza;
- VIII.** Lavar la ropa en la vía pública, colgar ropa en los barandales de las casas o en lugares que den a las calles del Municipio;
- XIX.** Utilizar la vía pública y camellones como establecimiento habitual de vehículos de transporte de carga o pasaje relacionado con el ejercicio de su actividad particular comercial, industrial o de servicios, muy especialmente los que ocasionen molestias a terceros o que entorpezcan el tránsito;
- X.** Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso, autorización o licencia del Ayuntamiento o sin el consentimiento expreso y por escrito de los vecinos que pudieran resultar afectados;
- XI.** Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones, sin autorización del Ayuntamiento;
- XII.** Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad vehículos que ocasionen molestias evidentes que presenten un atentado contra la seguridad, imagen y el medio ambiente;
- XIII.** Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal correspondiente;
- XIV.** Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones, en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;
- XV.** Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en la pared o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin permiso de los dueños ni del Ayuntamiento;
- XVI.** Construir topes, maletones jardines o colocar cadenas o cualquier objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin permiso previo del Ayuntamiento;

- XVII.** Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, pisos o pavimentos de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas;
- XVIII.** Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento; y
- XIX.** Colocar drenajes que desemboque en las barrancas o causes.
- XX.** Sacrificar animales para consumo en establecimientos o casa habitación.

Artículo 348.- Son faltas contra el bien colectivo y se sancionara administrativamente a los infractores con multa de 3 a 30 unidad de medida actualiza (uma), arresto por 36 horas o dos días de trabajo comunitario, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y/o del titular del área competente las siguientes:

- I.** Causar escándalo en lugar público;
- II.** Hacer manifestación ruidosa en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en el espectáculo o acto público;
- III.** Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada a ellos; y
- IV.** Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin permiso de la Autoridad Municipal, que produzca ruidos que por su volumen provoquen molestar público, a excepción de los que tengan autorización para anunciar públicamente a través de sonido respetando las condiciones que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081- ECOL1994 que ha impuesto el Ayuntamiento. Esta infracción se sancionara con multa de 3 a 50 días de salario mínimo vigente de la región, o arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador.

Artículo 349.- Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedad de los particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 3 a 30 unidad de medida actualiza (uma) o arresto hasta por 36 horas los que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador, las siguientes:

- I.** Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedores por el daño causado;
- II.** Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble; y
- III.** Ingresar ganado ovino a cualquier propiedad sin autorización del legítimo propietario o de quien legalmente pueda otorgarla se le impondrá una sanción administrativa de 250 a 300 unidad de medida actualiza (uma) o arresto hasta por 36 horas los que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador, dejando a salvo los derechos para denunciar ante la autoridad correspondiente.

Artículo 350.- Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 3 a 20 unidad de medida actualiza (uma), arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados;
- II.** Faltar en lugar público el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos;

III. Permitir la entrada a los menores de 18 años a los bares, expendios de pulque, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso.

IV. Pasear mascotas en la vía pública, parques o cualquier otra instalación municipal sin correa, collar y bozal.

Artículo 351.- Son faltas contra las actividades comerciales y de servicio y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 3 a 50 unidad de medida actualiza (uma), arresto hasta 36 horas, cancelación definitiva de la licencia o concesión de que se trate atendiendo la gravedad de la falta a criterio del titular del área competente y con base en los reglamentos Municipales:

a) En el interior de los mercados:

I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;

II. Hacer funcionar aparatos electrónicos excepción aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro.;

III. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, solo cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios;

IV. Poner tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deformen los puestos y obstruyan las puertas y pasillos;

V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

VI. Alterar el orden público;

VII. Tirar la basura en los pasillos;

VIII. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;

IX. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales; y previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente; y

X. No contar con las medidas de seguridad necesarias establecidas por protección civil.

b) En los espectáculos públicos:

I. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad Municipal correspondiente;

II. Hacer cambios en el programa de un espectáculo público sin el permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente o, en su caso avisar oportunamente al público;

III. Aumentar el número de localidades colocando sillas en los pasillos en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;

IV. Vender refrescos para su consumo inmediato fuera de la sala de exhibición, en envases de un material distinto o materiales análogos;

V. Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

VI. Originar falsas alarmas entre los asistentes o emitir voces, sonidos o señales que infundan pánico entre público;

VII. Permitir la entrada a los jóvenes menores de 18 años a los salones de billar, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;

VIII. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;

IX. Establecer en los lugares cercanos a la escuela, los llamados juegos “electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de 500 metros inmediata a la zona escolar;

X. Vender a los menores de edad Thinner, pegamento de contacto que contengan solventes o cualquier otro material que sirva para intoxicación;

XI. Carecer de visto bueno del Consejo Municipal de Protección Civil y de la Comisión de Reglamentos;

XII. Vender en los restaurantes-bar bebidas alcohólicas a menores de edad;

XIII. Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, toda clase de variedad que atente contra la moral, pudor o buenas costumbres; y

XIV. No respetar el horario que establezca este reglamento.

c) La venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos con los giros de:

I. Antojitos con la venta de cerveza en los elementos;

II. Fondas con venta de cerveza en los alimentos;

III. Loncherías con venta de cerveza en los alimentos;

IV. Restaurante con venta de vinos y licores en los alimentos;

V. Ostionería con venta de cerveza en los alimentos;

VI. Billares;

VII. Bares;

VIII. Cantinas;

IX. Cervecería;

X. Tiendas;

XI. Lonjas mercantiles;

XII. Pulquería;

XIII. Discotecas;

XIV. Salones de baile;

XV. Restaurante bar;

XVI. Restaurante bar con pista de baile y variedad;

XVII. Restaurante bar con pista de baile, música viva y variedad;

XVIII. La venta de bebidas alcohólicas al copeo en los establecimientos con los giros de;

XIX. Tiendas; y

XX. Lonjas mercantiles.

d) La venta y elaboración de bebidas alcohólicas que no tengan registro o que sean elaboradas. Se les decretará la clausura o cancelación de la licencia, autorización y/o permiso, y la aplicación de las sanciones se efectuará a través de la Tesorería Municipal en coordinación con el Regidor comisionado, el Director de Reglamentos, el Síndico Municipal, el Secretario del Ayuntamiento en los casos siguientes:

I. Por no iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 60 días naturales partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;

II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 60 días naturales;

III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;

IV. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes bar que ofrezcan al público variedad y música viva;

V. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin perjuicio de remitir los a la autoridad competente en caso de delito;

VI. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;

VII. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de los que dispongan las Leyes penales;

VIII. Consentir tanto en el interior como en exterior del establecimiento, riñas o causarlos;

IX. Establecer el giro cerca de los centros educativos, hospitales, mercados, parques, templo, guardería, oficinas públicas y zonas habitacionales u otros centros similares molestias entre los clientes y/o vecinos Municipales Estatales y Federales;

X. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes bar que ofrezcan al público variedad y música viva;

XI. Vender en los restaurantes-bar y discotecas bebidas alcohólicas a los menores de edad; y

XII. Por no respetar el horario establecido en el presente Bando y el Reglamento respectivo, o violar otras disposiciones contempladas en las demás Leyes;

d) Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentre fuera del giro y se decreta clausura cuando:

I. No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado;

II. Expenda cerveza o vino al copeo sin alimentos;

III. Sirva cerveza o vino únicamente con botana;

IV. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ellos ni la autorización correspondiente;

V. No contar con la carta de servicios en donde se proporciones al cliente el menú y los precios correspondientes;

VI. Realice variedades artísticas sin la licencia del giro autorizada; y

VII. Organice variedad como bailes, shows, sin que se encuentre autorizados en la licencia o permio.

e).- Se decretará la suspensión temporal o definitiva del establecimiento según sea la gravedad de la falta de infracción así como se impondrá multa de 10 a unidad de medida actualiza (uma) atendiendo a la gravedad de la falta por:

I. Provocar molestias a los vecinos por ruido excesivo;

II. Alterar el orden público;

III. Contar con actas de averiguación previa, levantadas por los hechos acaecidos dentro de la negociación; tener sanitarios en malas condiciones de higienes y servicio tanto para las mujeres como para los hombres.

IV. Carecer de cocina cuando sea autorizada para el giro autorizado. La reincidencia por cualquiera de las causas antes anotadas será motivo de clausura y cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización correspondiente;

V. Carecer de espacios o permiso correspondientes para estacionamiento;

VI. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones; y

VII. Se sancionara al dueño con una multa del establecimiento que permita el consumo de bebidas alcohólicas afuera de su establecimiento (en la vía pública) y hasta en un perímetro de diez metros.

VIII. Las demás que a criterio de la autoridad Municipal sean motivo de multa.

La aplicación de las sanciones anteriores se efectuara a través de la autoridad que designe el Ayuntamiento.

Artículo 352.- Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de sanción, los titulares de las áreas respectivas deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción de las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica a fin de individualizar las sanciones. El jornalero, obrero o trabajador que se demuestre ganar salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o su equivalente para personas no asalariadas.

Artículo 353.- Acta informativa es el documento expedido por la Sindicatura u Oficialía Conciliadora, en la cual están vertidas las declaraciones de los ciudadanos, hechas bajo protesta de decir verdad; y sirve como referencia o antecedente de algún hecho ocurrido.

El costo de dicha acta informativa será equivalente a un salario mínimo vigente, de acuerdo con la zona que corresponda dicha cantidad es por concepto de aprovechamiento previsto en la Ley de Hacienda Municipal. La condonación total o parcial del costo de dichas actas es facultad del C. Presidente Municipal, quien la delega en el Síndico Municipal, quien deberá valorar Y analizar cada uno de los casos, para ejecutar dicha facultad.

Artículo 354.- Es facultad del Síndico Municipal determinar y ejecutar la sanción de 3 Unidad de medida actualiza (uma) a aquellas personas que se les sorprenda desperdiciando el agua.

Artículo 355.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de dictar disposiciones administrativas en cualquier tiempo para mantener la tranquilidad, seguridad de las personas y sus bienes e impulsar el progreso, la armonía y la paz dentro del Municipio.

Artículo 356.- Todas las sanciones no contempladas en el presente Bando, serán aplicadas conforme a los Reglamentos respectivos.

CAPITULO IV

DE LA CONDUCTA REPROCHABLE ACORDE A LA PROBLEMÁTICA DE CONVIVENCIA SOCIAL

Artículo 357.- Cada propietario u ocupante usará su departamento, vivienda casa o local en forma ordenada y tranquila, no podrá en consecuencia, destinarlo a usos contrarios a la moral y buenas costumbres; ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás ocupantes; o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del ocupante ni incurrir en omisiones que produzca los mismos resultados.

Artículo 358.- Son faltas contra la convivencia social y se sancionará administrativamente a los infractores con una multa de 3 a 30 días de salario mínimo de la región, independientemente de las infracciones cometidas y que puedan tipificarse de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior que son las siguientes:

- I.** Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común;
- II.** Maltratar, ensuciar o pintar la fachada del inmueble que es propiedad común;
- III.** Cualquier acto que impida al ocupante de uso o disfrute de propiedad común;
- IV.** Provocar ruido excesivo en su vivienda o en algún área común que trastorne la tranquilidad de los demás ocupantes o propietarios;
- V.** Causar daños a muros y demás divisiones que se paren entre sí a los departamentos, viviendas o locales colindantes; y
- VI.** Las demás conductas que afecten a la estabilidad y seguridad de los demás propietarios ocupantes.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 359.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante cabildo el Sistema Municipal Anticorrupción que deberá vigilar en todo momento el adecuado ejercicio de las funciones de los servidores públicos, previniendo en todo momento actos de corrupción, así como de sancionar conforme a la ley.

Artículo 360.- El Órgano de Control Interno Municipal será el encargado de conocer del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual se integrara para su inicio, desahogo y resolución en:

I.- Autoridad Investigadora.- Es la adscrita a los Órganos de Control encargadas de investigar las faltas administrativas y determinar la investigación con acuerdo de archivo o con Informe de presunta responsabilidad administrativa.

II.- Autoridad Substanciadora.- Es la Adscrita a los Órganos de Control que dirigen y conducen el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial en faltas graves y en no graves hasta los alegatos.

III.- Autoridad Resolutora.- Es la Adscrita a los Órganos de Control o al servidor público que estos últimos asignen en faltas no graves. En faltas graves o de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 361.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de justicia administrativa. Cuando se está haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal de justicia administrativa.

Para los efectos del párrafo anterior tiene el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamadas.

El recurso de inconformidad procede en contra de:

I. Resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar o traten de ejecutar las autoridades del Municipio y de los organismos auxiliares de carácter Municipal, o por violaciones cometidas; y

II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades Municipales y los organismos auxiliares de carácter Municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativas y fiscal.

Artículo 362.- El recurso de inconformidad debe presentarse ante la autoridad administrativa competente y la propia autoridad que emitió el acto impugnado.

Artículo 363.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso de quien promueva en su nombre;

II. La resolución impugnada;

III. Nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;

IV. Las pretensiones que se deducen;

V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;

VI. Los hechos que sustentan la impugnación del recurrente;

VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;

VIII. Los documentos que se ofrezca como prueba; y

IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado en su caso.

Artículo 364.- Así mismo el recurrente deberá anexar su escrito de interposición:

I. El documento que acredite su personalidad cuando no se gestione a nombre propio;

II. El documento en que consta el acto impugnado;

III. Los documentos que ofrezca como prueba; y

IV. El pliego de peticiones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 365.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que carece de algún requisito formal o no adjuntan los documentos respectivos, la Autoridad Administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos en un término no mayor de 3 días, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de pleno el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Artículo 366.- Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdos sobre su admisión, en las que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 367.- La autoridad competente desechará el recurso cuando:

I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promoverte;

II. Si encontrase motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y

III. Cuando previendo el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciera.

Artículo 368.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Se admite el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se ocasione daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable; y

V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de sus formas previstas por la legislación financiera aplicable cuando hace lo acuerde discrecionalmente la autoridad.

Artículo 369.- Es improcedente el recurso:

I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en proceso jurisdiccional, siempre que exista una resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;

II. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;

III. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;

IV. Contra actos con sentidos tácitamente, entendiéndose por estos cuando el recurso no se haya promovido en el plano señalado para tal efecto;

V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado;

VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y

VII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Artículo 370.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;

III. El recurrente falleciera durante el procedimiento, siempre que el acto solo afecte sus derechos estrictamente personales;

IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente; y

V. En los demás casos que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Artículo 371.- La autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecuto el acto impugnado, en su caso dictará resolución y la notificación en un término que no excede de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Artículo 372.- En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrá los siguientes elementos:

I. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas vales por el recurrente, salvo que una o alguna sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado;

II. El examen y valoración de las pruebas aportadas;

III. La mención de las disposiciones legales que las sustenten;

IV. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y

V. La expresión en los puntos resolutive de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.

Artículo 373.- Es facultad y responsabilidad de cada Unidad administrativa para hacer cumplir sus determinaciones instaurar el procedimiento administrativo correspondiente a su área, apoyándose del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o Reglamento Interno.

TITULO DECIMO QUINTO.

DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA JURIDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 374.- El Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 375.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, será manejado por personas que surjan del movimiento deportivo nacional, con conocimientos sobre el deporte y sobre todo comprometidos con su área ante la sociedad.

Artículo 376.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 377.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;

II. Propiciar la interacción familiar y social;

III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;

IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

VI. Promover el deporte de los trabajadores;

VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;

IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII. Promover la identidad del municipio de Tenango del Aire, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social; y

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPITULO II DE SUS FACULTADES

Artículo 378.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, tendrá las siguientes facultades:

I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Tenango del Aire;

II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;

IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;

V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;

VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;

XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;

XVI. Recibir donativos, celebrar convenios, gestionar apoyos y/o patrocinios de los sectores público y privado, estatal y federal;

XVII. Administrar y conservar, con el apoyo del Ayuntamiento, la Unidad Deportiva Municipal y los demás espacios deportivos y recreativos del Municipio; y XVIII. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO III DE SUS PROGRAMAS BASICOS

Artículo 379.- Del deporte estudiantil. A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 380.- De los clubes estudiantiles. Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos,

asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 381.- De los torneos municipales. Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 382.- Del deporte popular. A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 383.- De las escuelas de iniciación. Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate.

Artículo 384.- De los torneos de barrios. Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 385.- De los torneos de campeones. Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 386.- De las instalaciones deportivas. Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 387.- De la capacitación. El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 388.- Del deporte formativo. En la formación, es donde, el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 389.- Del deporte recreativo. También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

Del deporte de ingenio. Con este programa se buscará desarrollar las capacidades cognitivas de los tenanguenses a partir de deportes de estrategia que ejerciten la mente y el pensamiento para un sano desarrollo de las aptitudes humanas.

CAPITULO IV

DE SU ORGANIZACION INTERNA

Artículo 390.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, estará a cargo de un Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte y de un director.

Artículo 391.- El consejo municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el presidente municipal; II. Un secretario, quien será el director del Instituto; y III. Los vocales quienes serán:

a) El regidor de la comisión del deporte;

b) Un representante del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;

c) Un Representante del Instituto de Salud del Estado de México;

d) Un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Tenango del Aire; y E) Un representante de cada deporte registrado en el municipio propuestos por los interesados y designados por el presidente municipal.

Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, con excepción del secretario del consejo. Sera suplente del Presidente el secretario del Ayuntamiento.

Los cargos de los miembros del consejo municipal serán honoríficos, con excepción del Director del Instituto que percibirá los emolumentos que disponga el presupuesto de egresos.

Artículo 392.- Los miembros del consejo municipal, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 393.- El consejo municipal sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Corresponde al secretario del consejo llevar actualizado el libro de actas que él redactará, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria a éstas, las cuales serán emitidas al menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 394.- Son atribuciones del consejo municipal:

I. Aprobar el proyecto de reglamento interno del Instituto el cual será turnado al ayuntamiento para su discusión y aprobación:

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se presenten por parte del director;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Evaluar los planes y programas;

VII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

VIII. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos lo requieran;

IX. Aprobar el proyecto de reglamento para el uso de instalaciones deportivas del Municipio y someterlo a la consideración del Ayuntamiento; y

X. Los demás que se derive de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 395.- El director será nombrado a propuesta del presidente municipal y ratificado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento.

Artículo 396.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo municipal;

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;

IV. Celebrar, con la aprobación del consejo municipal, acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

V. Presentar ante el consejo municipal el proyecto del programa operativo del instituto;

VI. Presentar ante el consejo municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

VII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del consejo municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

IX. Las que lo confieren la presente Ley, el reglamento interno y el consejo municipal.

CAPITULO V DE SU PATRIMONIO

Artículo 397.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

Los bienes que constituyan el patrimonio del Instituto, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento respectivo, cuando a juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo, y previa autorización en su caso de la Legislatura Local.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 398.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire estará sujeto al control del Ayuntamiento y llevarán su contabilidad ajustándose a las normas que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. La administración y contabilidad del Instituto se llevará a cabo a través de un tesorero que al efecto designe el Consejo Municipal con las obligaciones que éste último le imponga.

CAPÍTULO VII

GENERALIDADES

Artículo 399.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

Artículo 400.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER

MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Artículo 401.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA,

CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIKUILPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCON, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN, ZACUALPAN, LUVIANOS Y TONANITLA.

Artículo 402.- Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 403.- Los organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;

VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

IX. Los demás que le encomienden las leyes.

CAPITULO II PATRIMONIO

Artículo 404.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios;

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y

VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 405.- Los bienes que constituyan el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento respectivo, cuando a Juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo, y previa autorización de la H. Legislatura Local.

Artículo 406.- Para la enajenación de bienes inmuebles considerados como propios de los Organismos, así como la desincorporación de los bienes inmuebles afectos al servicio de asistencia social, sólo podrán enajenarse en subasta pública al mejor postor, debiendo entregar el producto de la venta a los Organismos. Y previa la autorización de la Legislatura Local.

Artículo 407.- Los Organismos llevarán un Libro de Inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, fecha y forma de su adquisición;

II. Su destino y movimiento que llegasen a ocurrir.

Artículo 408.- Los Organismos Municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

Artículo 409.- Los Organismos a que se refiere la presente Ley, también anualmente deberán elaborar su programa de trabajo a realizar en su ejercicio inmediato para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 410.- El Inventario patrimonial, los presupuestos financieros y el programa de trabajo de los Organismos, a que se refieren los Artículos precedentes, deberán ser presentados para su aprobación correspondiente, en un plazo de 60 días anteriores a su ejercicio inmediato.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 411.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidencia; y

III. La Dirección.

Artículo 412.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Artículo 413.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;

II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;

IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;

V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

VI. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;

VII. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;

VIII. Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal;

X. Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;

XI. Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio;

XII. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 414.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 415.- Habrá quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando concurren más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien legalmente lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Director tendrá voz pero no voto en las sesiones.

Artículo 416.- Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario.

Artículo 417.- Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos.

Artículo 418.- Corresponde al Secretario de la Junta, entre otras actividades administrativas que le encargue el Presidente, llevar actualizado el libro de actas que él redactará, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria a éstas.

Artículo 419.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Cumplir los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo;

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

- III.** Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de la infancia, el senescente, el discapacitado y la integración de la familia; así como para cumplir con los objetivos del Organismo;
- IV.** Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- V.** Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo;
- VI.** Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VII.** Otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VIII.** Presidir el Patronato a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo;
- IX.** Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo;
- X.** Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;
- XI.** Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;
- XII.** Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite;
- XIV.** Revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo;
- XV.** Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo;
- XVI.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;
- XVII.** Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- XIX.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 420.- La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal con la asesoría del DIFEM;
- II.** Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados;
- III.** Rendir los informes parciales que la Junta de Gobierno o la presidencia les solicite;
- IV.** En coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados; y
- V.** Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;
- VI.** Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;
- VII.** Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;

VIII. Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IX. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

X. Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.

Artículo 421.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;

V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.

VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 422.- Los servidores públicos del organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

Artículo 423.- El Sistema Municipal se normará por las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas que los de convenios se desprendan a que dicte para el efecto el Sistema Estatal.

Artículo 424.- El Sistema Municipal establecerá Subsistemas Municipales en las Comunidades del Municipio a propuesta del C. Presidente Municipal.

Artículo 425.- El Sistema Municipal se sujetará a la rectoría, normatividad y control de los programas y acciones del Sistema Estatal.

Artículo 426.- Podrá formarse dentro del seno del Sistema Municipal un patronato con representaciones del Municipio y de los Sectores Sociales y Privado, determinando la Junta de Gobierno su organización, funcionamiento y objetivos que serán principalmente, los de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de organización y funcionamiento interno que se regularán conforme al Reglamento que se expida.

Artículo 427.- Las relaciones laborales del Sistema Municipal y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

CAPITULO IV CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 428.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán sujetos al control y vigilancia de los ayuntamientos y deberán coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.

Artículo 429.- La contabilidad de los Sistemas Municipales se llevará a cabo a través de un contador que al efecto designe la Junta de Gobierno respectiva con las obligaciones que ésta última le imponga.

CAPITULO V PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS

Artículo 430.- Los Sistemas Municipales gozarán respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebren, de las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico que dispongan las Leyes.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 431.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones y la correcta aplicación de las normas legales aplicables, expedirá al menos los siguientes reglamentos:

- I. Interior de Trabajo del Municipio de Tenango del Aire;
- II. Orgánico de la Administración Pública Municipal;
- III. De Imagen Urbana;
- IV. De Desarrollo Urbano;
- V. Del Sistema Municipal de Planeación Democrática de Tenango del Aire;
- VI. De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tenango del Aire;
- VII. De Anuncios y Publicidad Exterior;
- VIII. De Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios;
- IX. Del Ejercicio de Actividades Comerciales en Vías y Espacios Públicos;
- X. De Mercados;
- XI. De Espectáculos y Diversiones;
- XII. De Panteones;
- XIII. De los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- XIV. Del Servicio Público de Limpia;
- XV. De Alumbrado Público;
- XVI. De Parques y Jardines;
- XVII. De Protección al Medio Ambiente;

- XVIII.** Para el Uso de Instalaciones e Inmuebles Públicos;
- XIX.** De Desarrollo Social;
- XX.** De Presupuestación y Cuenta Pública;
- XXI.** De Justicia Cívica;
- XXII.** De Justicia Cívica para Menores Infractores;
- XXIII.** De Uso y disposición de Vehículos Oficiales;
- XXIV.** De Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes;
- XXV.** De Vialidad y Transporte;
- XXVI.** De los Paraderos Municipales;
- XXVII.** De las Coordinaciones Municipales;
- XXVIII.** De Condóminos;
- XXIX.** Desarrollo Económico;
- XXX.** Interno del Ayuntamiento (actas de cabildo);
- XXXI.-** Programa TRIANUAL de Asistencia Social del Sistema Municipal DIF en Tenango del Aire 2019-2021;
- XXXII.-** Manual de Procedimientos del Programa HORTADIF;
- XXXIII.-** Manual de Procedimientos Atención Integral de Madres Adolescentes;
- XXXIV.-** Manual de Procedimientos para Implementar el Programa de la CAM en el Municipio de Tenango del Aire 2019-2021;
- XXXV.-** Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF de Tenango del Aire 2019-2021;
- XXXVI.-** Manual de Organización del Sistema Municipal DIF Tenango del Aire 2019-2021;
- XXXVII.** Los que determine el Ayuntamiento y el Sistema Municipal DIF.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Bando entrara en vigor el día siguiente de su promulgación.

Artículo Segundo.- En tanto no sean publicados los reglamentos Municipales, se aplicarán supletoriamente los documentos normativos del Gobierno del Estado de México vigentes y los vigentes que las administraciones pasadas hayan aprobado para su observación respectiva.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Bando Municipal anterior, que fue publicado el día 5 de febrero del 2018, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo Quinto.- Los casos no previstos en este Bando Municipal y sus Reglamentos serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento.

Artículo Sexto.- Lo no regulado en este Bando será aplicado mediante los procedimientos de los Reglamentos emitidos.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tenango del Aire, Estado de México a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal en Tenango del Aire, Estado de México, a los (5) cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional: ARQ. ROBERTO AVILA VENTURA rubrica: Síndico Municipal: LIC. MARÍA DE JESÚS CORTÉS PINEDA rubrica; Primer Regidor:

C. MAXIMO MAYOLO EVODIO MARTINEZ SANCHEZ rubrica; Segundo Regidor: C.- PATRICIA VELARDE BUSTAMANTE rubrica; Tercer Regidor: C.-ADRIAN DAVID GARCIA LUGO rubrica; Cuarto Regidor: C.- MARIA DEL CARMEN MUNDO CONCHA rubrica; Quinto Regidor: C.- PETRONILO ROMERO CRUZ rubrica; Sexto Regidor: C.- MA. INES MONTILLA RAMIREZ rubrica; Séptimo Regidor: C.- SILVESTRE JAEN CASTRO rubrica Octavo Regidor: C.- NORMA RAMÍREZ DÍAZ rubrica; Noveno Regidor: C.- MARTHA GARCES FAUSTINOS rubrica; Decimo Regidor: C.- ANTONIOP DE JESÚS CONDE rubrica; Secretario del Ayuntamiento LIC. AMADO MARTÍNEZ SÁNCHEZ rubrica. Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Tenango del Aire, Estado de México, aprobado en Sesión Solemne de Cabildo con fecha veintinueve de enero del 2019.